



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°
04922 -2015-0-0909-JR-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DE
LIMA NORTE – LIMA. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

**AUTORA
PICOY VÁSQUEZ, MARÍA ESTHER
ORCID: 0000-0002-6323-5048**

**TUTORA
VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

LIMA – PERÚ

2021

--

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

PICOY VÁSQUEZ, MARÍA ESTHER

ORCID: 0000-0002-6323-5048

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima - Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho
Lima - Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON
Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO
Miembro

Mgtr. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios: Porque sin Él no somos nada y por ende, me dio la vida, la voluntad y la oportunidad de estudiar.

A la ULADECH Católica: La universidad en general me dio la oportunidad de estudiar e investigar cada día más, a la ayuda de mis maestros con todos los conocimientos que me han otorgado, a mis compañeros aquellos que trabajaron conmigo en temas relacionados a la carrera.

Picoy Vásquez, María Esther

DEDICATORIA

A mis Padres: Por darme la vida y quienes han sido mi guía, ejemplo, dedicación, palabra de aliento y el camino para poder llegar a este punto de mi carrera.

A mis Hijos: Quienes son la razón de que me levante cada día esforzándome por el presente y el mañana son mi motivación más grande como en todos mis logros y por ende, para concluir con éxito esta tesis.

Picoy Vásquez, María Esther

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°04922 -2015-0-0909-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte-Lima, 2021?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta, muy alta y alta**; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: **muy alta, muy alta y muy alta**. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, divorcio por Causal, separación de hecho, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on divorce due to Factual Separation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 04922 -2015-0-0909 - JR-FC-01, of the Northern Lima Judicial District, 2021? The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and high; while, of the second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance judgments were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality, Causal divorce, de facto separation, motivation, rank and sentence.

CONTENIDO

CARATULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO.....	viii
ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS.....	xvi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	1
1.2. Problema de la Investigación.	5
1.3. Objetivo de la Investigación.....	5
1.4. Justificación de la Investigación.....	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.1.1 Investigaciones Libres.	8
2.2. Bases Teóricas.....	9
2.2.1. Bases Teóricas Procesales.	9
2.2.1.1. La Acción.....	9
2.2.1.1.1. Definición.....	9
2.2.1.1.2. La Acción como Derecho Público.....	10
2.2.1.1.3 La Acción y la Tutela del Derecho.	11
2.2.1.1.4. Elementos del Derecho de la Acción.....	11
2.2.1.2. Jurisdicción.	12
2.2.1.2.1. Definición.....	12

2.2.1.2.2 Características de la Jurisdicción.....	12
2.2.1.2.3. Elementos de la Jurisdicción.....	13
2.2.1.3. La Competencia.....	14
2.2.1.3.1. Definición.....	14
2.2.1.3.2. Características de la Competencia.....	15
2.2.1.3.3. Regulación de la Competencia.....	15
2.2.1.3.4. Determinar de la Competencia en el Proceso Judicial en Estudio.	16
2.2.1.4. La Pretensión.....	16
2.2.1.4.1. Definición.....	16
2.2.1.4.2. Regulación.....	17
2.2.1.4.3. Acumulación de Pretensiones.	17
2.2.1.4.4. La Pretensión en el Proceso Judicial en Estudio.....	18
2.2.1.5. El Proceso.	18
2.2.1.5.1. Definición.....	18
2.2.1.5.2. Las Funciones del Proceso.....	18
2.2.1.5.3. El Proceso como Garantía Constitucional.....	19
2.2.1.6. El debido Proceso Formal.	19
2.2.1.6.1. Definición.....	19
2.2.1.6.2. Características del debido Proceso.	19
2.2.1.7. El Proceso Civil.....	20
2.2.1.7.1. Definición.....	20
2.2.1.7.2. Los Principios Procesales aplicables al Proceso Civil.	20
2.2.1.7.3 Fines del Proceso Civil.....	24
2.2.1.8. El Proceso de Conocimiento.....	24
2.2.1.8.1. Definición.....	24
2.2.1.8.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento.	25
2.2.1.9. Audiencia en el Proceso Civil.....	25
2.2.1.9.1. Definición.....	25
2.2.1.9.2. Regulación.....	26
2.2.1.10. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil.	26
2.2.1.10.1. Puntos Controvertidos en el Proceso Judicial en Estudio.....	27
2.2.1.11. Los Sujetos del Proceso.....	27

2.2.1.11.1. La Demanda y la Contestación de la Demanda.	28
2.2.1.11.2. La Contestación de la Demanda en el Proceso Judicial en Estudio.....	29
2.2.1.12. La prueba.....	30
2.2.1.12.1. Definición.....	30
2.2.1.12.2. El Objeto de la Prueba.....	30
2.2.1.12.3 La Carga de la Prueba.....	31
2.2.1.12.3.1 Principio de la Carga de la Prueba.....	31
2.2.1.12.4. Valoración y Apreciación de la Prueba.	32
2.2.1.12.4.1. Sistemas de Valoración de la Prueba.....	32
2.2.1.12.5. Finalidad de las Pruebas.	33
2.2.1.12.6. Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio.....	34
2.2.1.13. Documentos.....	34
2.2.1.13.1. Documentos actuados en Proceso Judicial en Estudio.....	35
2.2.1.14. Resoluciones Judiciales.....	36
2.2.1.14.1. Definición.....	36
2.2.1.14.2. Clases de Resoluciones Judiciales.....	37
2.2.1.14.3. La Motivación de las Resoluciones Judiciales.	37
2.2.1.15. La Sentencia.....	38
2.2.1.15.1. Definición.....	38
2.2.1.15.2. Regulación de las Sentencias en la Norma Procesal Civil.....	39
2.2.1.15.3. La Sentencia su Estructura, Denominaciones y Contenido.	39
2.2.1.15.4. La Sentencia en el ámbito Normativo.....	40
2.2.1.15.5. La Sentencia en el ámbito Doctrinario.....	40
2.2.1.15.6. La Sentencia en el ámbito Jurisprudencial.	41
2.2.1.15.7 Motivación de la Sentencia.....	42
2.2.1.15.8. Principios Relevantes en el Contenido de una Sentencia.	42
2.2.1.15.8.1. El Principio de Congruencia Procesal.....	43
2.2.1.15.8.2. El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales.	43
2.2.1.16. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	44
2.2.1.16.1. Definición.....	44
2.2.1.16.2. Clases de Medios impugnatorios en el Proceso Civil.	44
2.2.1.16.3. Medio Impugnatorio Formulado en el Proceso Judicial en Estudio.....	46

2.2.1.16.4. Medio Impugnatorio en el Proceso de Divorcio por Separación de Hecho.	46
2.2.1.16.4.1. Regulación de la Apelación.....	46
2.2.1.16.4.2. La Apelación en el Proceso de Divorcio por Causal de Separación de Hecho.....	47
2.2.1.16.4.3. Efectos de la Apelación en el Proceso Judicial en Estudio.	47
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.....	47
2.2.2.1. Matrimonio.....	47
2.2.2.1.1. Definición.....	47
2.2.2.1.2. Clases de Matrimonio.....	48
2.2.2.1.3. Esponsales o promesa Recíproca de Matrimonio.	49
2.2.2.1.4. Requisitos para Celebrar el Matrimonio.	49
2.2.2.2. Deberes y Derechos que surge en el Matrimonio.	49
2.2.2.2.1. Deber de Fidelidad.....	49
2.2.2.2.2. Deber de Asistencia Recíproca.....	50
2.2.2.2.3. Deber de Cohabitación.	50
2.2.2.3. Régimen Patrimonial.....	50
2.2.2.3.1. Regulación.....	50
2.2.2.3.2. Las Disposiciones Generales sobre los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.....	51
2.2.2.4. Sociedad de Gananciales.	52
2.2.2.4.1. Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales.....	52
2.2.2.5. Divorcio.....	53
2.2.2.5.1. Concepto.	53
2.2.2.5.2. Regulación del Divorcio.....	53
2.2.2.5.3. Requisitos del Divorcio.	54
2.2.2.5.4. Clases de Divorcio.	55
2.2.2.6. Ministerio Público.	55
2.2.2.7. El Divorcio y la Vía de Ejecución y sus Requisitos.	56
2.2.2.8. La Indemnización en el Proceso de Divorcio.....	58
2.2.2.8.1 Concepto.	58
2.2.2.9. Las Causas que dan al Divorcio Requisitos Comunes.	59

2.2.2.10. La Causal.....	60
2.2.2.10.1. Concepto.	60
2.2.2.10.2. Las Causas de Separación de Cuerpos.....	60
l) La separación de hecho de los cónyuges.....	64
2.2.2.11. Ubicación de Divorcio por Causal de Separación de Hecho.	64
2.2.2.12. La Separación de Hecho como Causal de Divorcio.....	65
2.2.2.12.1. Definición.....	65
2.2.2.12.2. Elementos de la Causal.....	65
2.2.2.12.3. Indemnización o Adjudicación del bien Social al Cónyuge Perjudicado por el Divorcio.....	65
2.2.2.12.4. Caducidad de la Causal de Separación de Hecho.....	67
2.2.2.12.5. Regulación.....	67
2.2.2.13. Jurisprudencia.....	68
2.3. Marco Conceptual.	70
III. HIPÓTESIS	74
3.1. Hipótesis General.....	74
3.2. Hipótesis Específicas.....	74
IV. METODOLOGÍA.....	75
4.1. Tipo de la Investigación.....	75
4.2. Nivel de Investigación.....	76
4.3. Diseño de la Investigación.....	77
4.4. Unidad de análisis	79
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	82
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	83
4.7. Del plan de análisis de datos	83
4.8. Matriz de consistencia lógica.....	85
4.9. Principios éticos.....	83
V. RESULTADOS.....	85
5.1. Resultados.....	85
5.2. Análisis de Resultados.....	89

VI. CONCLUSIONES	94
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	99
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente. N° 04922-2015-0-0909-JR-FC-01	104
Anexo 2. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores	113
Anexo 4. Procedimiento de recolección de datos	128
ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	138
ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	163
Anexo 7: Cronograma de Actividades.....	164
Anexo 8: Presupuesto.....	165

ÍNDICE DE CUADRO DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la Sentencia de Primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho Juzgado Civil de Puente Piedra, de Lima Norte	85
Cuadro 2. Calidad de la Sentencia de Segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho Segunda Sala Civil Permanente de Lima Norte.....	87

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la Realidad Problemática.

El presente trabajo está referido a la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, para poder determinar sobre la motivación que se dio, tendremos como base la línea de investigación “La administración de justicia”.

En el Contexto Internacional:

Galeazzo (2016) Refiere que en Argentina “Los derechos y deberes matrimoniales se limitan a cumplimiento del respeto a la autonomía de la voluntad, la parte que se debe considerar que son los cónyuges quienes se deben determinar a que desean obligarse durante su relación matrimonial”.

Señala que en el régimen anterior establecía una regulación específica respecto a la consecuencia de la infracción a tales derechos y deberes, al establecer diversas situaciones de la separación personal y de divorcio vincular el adulterio, las injurias graves y el abandono voluntario y malicioso, actualmente el código establece los deberes mínimos o básicos que deben regir a la comunidad de vida de los cónyuges que hacen la esencia de la institución. Ellos son un proyecto de vida en común basado en la cooperación, la convivencia, el deber moral de fidelidad y la asistencia. (pág. 2).

En España

Sexmero (2016) Las mayores dificultades que atraviesa la justicia española son falta de presupuesto con la que cuenta, debe tenerse en cuenta que para un buen funcionamiento tiene que haber inversión, como en gastos de jueces, medios técnicos e informáticos es difícil ponerla cifra exacta. (pág. 1).

En México

Soberanes (2015) Refiere que la impartición de justicia en México responde a una organización complicada, y muchas veces corrupta, y lo peor del caso parece irreformable, porque los primeros enemigos del cambio son los propios funcionarios judiciales, lo cual están dispuestos a pelear por la defensa de su organismo judicial anticuado y poco funcional, por otro lado existe en México un evidente clamor por parte de los profesionales del foro en favor de tan necesidad reforma judicial.

Debemos partir del acto que México es una federación, por lo que existen tribunales federales o nacionales y tribunales estatales o también llamados locales. El segundo dato es que no solamente existen tribunales en el Poder Judicial, pues, también los hay dentro del Poder Ejecutivo e inclusive fuera de cualquier poder. Vemos que la independencia judicial es muy difícil que a corto plazo modifique esta situación (pág. 1).

En Brasil

Salas (2017) Habla respecto a la corrupción que vive el país de Brasil, en los últimos años se han detenidos varios cientos de ministros, gobernadores diputados, senadores, el caso más sonado que se investiga es de “Petrobras”, dirigidas por pelotones de jueces, fiscales y tribunales en diferentes instituciones, tras tres años de desentrañar la red de corruptibles, que llego hasta la medula del gobierno, la imagen de impunidad de las elites brasileñas se está resquebrajando”, a hora no vale aplaudir mientras los fiscales acusan de cargos menores, no hay conciliación posible. (pág. 1).

En el Contexto Nacional:

Cabello (2016) Refiere que la causal de separación de hecho permite una solución legal dentro de nuestro sistema, en los casos de conyugues alejados de manera definitiva, faltando al deber de cohabitación, precisamente porque habían encontrado otra pareja con la cual realizar su meta como integrante a una familia, lo cual ocasiona un desorden social; así mismo se considera que estos casos de separación de hecho el juez velara por la estabilidad económica del conyugue que resulte perjudicado con la separación, así con la de los hijos.

Ticona (2016) Uno de los principales problemas de la administración de justicia en Lima y a nivel nacional está relacionado con la demora de los procesos, la cual es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal, los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio de cinco años, sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. (pág.20).

Gutiérrez (2015) Uno de los principales problemas de la administración de justicia en Lima y a nivel nacional está relacionado con la demora de los procesos, la cual es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal, los tres millones de expedientes y un juicio civil excede en promedio de cinco años, sin embargo, no son pocos los procesos que pueden llegar a durar más de una década. (pág. 1).

Ortiz (2018) La justicia es sumamente importante para un país, estrechamente vinculada a la competitividad, al analizar desde inicio de año y antes que estalle la crisis judicial con los audios del Consejo nacional de la Magistratura, al recoger testimonios de ex miembros del poder Judicial, ministerio de justicia, y el consejo de la magistratura, se hace un diagnóstico de cuatro aspectos:

El primer aspecto; el capital humano; se debe mejorar la manera de formar Jueces, es necesario una reforma, que debe ser sometido a referéndum, es necesario escoger buenos jueces capaces de cumplir con las expectativas de la ciudadanía, el segundo aspecto es que el sistema judicial no hace mucho uso de la tecnología, ya que no hay una eficiente gestión administrativa profesional; tercer aspecto; Transparencia y predictibilidad es difícil que el Perú llega ser modelo de otros países sudamericanos, no es fácil de conseguir la información vinculada al sistema de justicia, se refiere a que si tú quieres evaluar cómo se comporta un juzgado, referente a los tiempos, como controlar si un juez decide rápido la causa, no existe esa información detallada, el cuarto aspecto la falta de manejo de orden en el Poder Judicial y el Ministerio Publico, se refiere que el trabajo debe ser ordenado y organizado, y necesitamos medidas específicas, en el tema económico y mejorar las instituciones (págs. 1-3).

En el Contexto Local

Banco Interamericano desarrollo (2016) Respecto a los juzgados de la Corte superior de Lima Norte; hay mucha carga procesal ya que cada proceso dura más de un año, de la cual está basada en la reducción de la capacidad operativa de los mismos genera lentitud, corrupción y más injusticia, en segundo aspecto se basa en el bajo acceso a la población en general y en los bajos recursos en particular. (pág. 6).

Duran (2017) La justicia que a hora se plantea en la modernidad no se va a mejorar con la infraestructura ni con el parque informático, sino en función al cambio de la cultura organizacional, bajo el lineamiento de compromiso institucional a prestar un servicio de calidad y que este servicio debe plantearse bajo el criterio de mejora continua, para ello deben realizarse acciones para el uso eficiente de las herramientas modernas que se han instaurado en el Poder Judicial(notificación electrónica, firma digital entre otros)a fin de que ha mediado plazo se concrete a generalizar no solo el expediente digital, sino para sentar el diseño de despacho digital bajo el diseño de operatividad. (pág. 17).

Impacto que produce la problemática de la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

La investigación es una tarea que no se puede separar del desarrollo de la enseñanza y del aprendizaje. Entonces, es consecuente el interés que se presenta por ahondar en el conocimiento de temas concernientes a la administración de la justicia; es así que llegamos a la conclusión de que se debe aplicar una línea de investigación. Exponiendo esto, resultó la Línea de investigación de la Escuela Profesional de Derecho que se denomina: “La Administración de Justicia en el Perú” (ULADECH, 2019); donde su realización le compete tanto a los docentes como a los estudiantes, y siendo la base documental un expediente judicial concluido.

Por lo mismo, el presente estudio se deriva de una línea de investigación citada, el documento seleccionado fue el expediente Judicial N° 04922-2015-0-0909-JR-FC-01,

perteneciente al Primer Juzgado de Familia de la ciudad de Lima Norte, del distrito judicial de Lima, que es un proceso de divorcio por causal de separación de hecho; donde se declara la sentencia de primera instancia en el Juzgado Civil de Puente Piedra fundada la demanda; que fue revisada en la Segunda Sala Civil de Lima Norte, confirmando la sentencia de primera instancia como dispone la ley en estos casos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el dos de julio del dos mil quince, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue ocho de agosto del dos mil diecisiete, transcurrió dos años y un mes y seis días.

1.2 Problema de la Investigación.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04922-2015-0-0909-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021?

1.3. Objetivo de la Investigación.

1.3.1. Objetivo General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04922-2015-0-0909-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021.

1.3.2. Objetivos Específicos:

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y

resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la Investigación.

La Justificación que aborda la línea de investigación, es el problema que atraviesa nuestra administración de justicia, que se orienta por mejorar la continua decisión judicial.

En el presente trabajo se presenta la problemática en la realidad social peruana, la incompatibilidad de normas constitucionales y legales referentes al proceso de Divorcio por la Causal De Separación De Hecho; en donde se evidencia que las sentencias de primera y segunda instancia que emiten las Cortes Superiores, hay sentencias que carecen de utilización de las técnicas de interpretación, por lo cual refleja la falta de argumentación jurídica y valoración conjunta de normas constitucionales y legales.

Es importante el estudio correspondiente a las técnicas de interpretación de normas constitucionales y legales, referente al estudio de divorcio, motivo por el cual, los más beneficiarios son los que buscan justicia, para que los magistrados busquen la aplicación correcta de las técnicas de normas constitucionales y legales, debemos evidenciar una sentencia motivada.

Un tema importante para continuar investigando como el divorcio que tiene aumento en la inscripción en el registro de personas naturales, registrándose en estos cinco meses un total de 3,506 divorcios durante el año 2018, así lo informó la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp) de la Provincia de Arequipa, quien precisa que hubo un aumento de divorcios en relación a los años pasados.

Finalmente, el estudio se justifica por que como profesionales nos motiva a emprender una investigación desde tal perspectiva, sobre una de las instituciones consideradas más complejas y controvertidas en el Derecho de Familia "El Divorcio". En este camino de reflexión nos planteamos como problema, cuestionarnos acerca de los criterios jurisprudenciales, que vienen orientando al accionar judicial en lo relativo a la institución jurídica del divorcio, desde su introducción en el sistema jurídico peruano hasta nuestros días.

Esclarecido este asunto, corresponde destacar que, desde una perspectiva temporal, no solo existe sentencia cuando se llega al final del procedimiento (de primera, segunda): también hay otras sentencias producto de diversas formas de conclusión del proceso que comparten su naturaleza de ponerle fin al proceso mediante una declaración sobre el mérito.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

2.1.1 Investigaciones Libres.

(Placido V. A., 2016) Si bien la separación de Hechos puede ser realizada por un acuerdo entre los conyugues o por decisión de uno de ellos de retirarse del hogar, las consecuencias que se generan no son las mismas. En este sentido, nos referimos al aspecto de la indemnización que puede solicitar el cónyuge afectado frente a la acción del otro cónyuge de retirarse del hogar en forma unilateral.

(Castillo C. L., 2015) Refiere que la jurisprudencia constitucional peruana en algunos de sus fallos trata de realizar una síntesis de la función en do procesal y la función extraprocesal del deber de motivación de las resoluciones al considerar que: “La doctrina a convenido en que la motivación o fundamentación de las resoluciones judiciales es la aplicación detallada que hace el juez de las razones de su decisión final, explicación que va dirigida las partes, al juez de grado superior (que eventualmente conocerá en impugnación la decisión del informe jerárquico) y al pueblo, que se convierte en juez de sus jueces”. Pese al esfuerzo realizado y al desarrollo puntual de algunas afirmaciones no se logra advertir que se destaquen la relación y, sobre todo, la perspectiva distinta que puedan obtenerse de la función en do procesal y la función extraprocesal de la motivación. (pág. 4)

Desde hace más de cien años todo el pensamiento procesal asume la tesis que el juez es un creador del derecho, actualmente el virus de la corrupción se ha extendido en la función pública corrompiendo a jueces, y hoy en día es un problema nacional, ya que ellos son los creadores del derecho. (Academia de la Magistratura, 2016, pág. 190).

(Mendez Canepa, 2016) Sostiene que al conocer cada línea de realismo y decisión jurisdiccional de cada juez permite distinguir fácilmente cualquier desviación no fundamentada y atribuirlo a una discordancia que no abandona la mejor justicia que se

propone. En algunos casos, la desviación puede generar algunas suspicacias, en otras la falta de seguridad sobre la concepción de diversas instituciones jurídicas por parte del juez.

2.1.2 Investigaciones en Línea.

Oyola (2020) en Lima en la investigación titulada, “La calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente N° 02002-2014-00909-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima 2021, los resultados indicaron que la calidad de ambas sentencias (primera y segunda instancia) fueron muy alta.

Sarmiento (2018) en Lima en la investigación titulada, “La calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre divorcio por causal de separación de hecho y uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas, en el expediente N° 00392-2008-01801-JR-FC-18, del Distrito Judicial de Lima, 2021, los resultados indicaron que la calidad de ambas sentencias (primera y segunda instancia) fueron de muy alta y alta respectivamente.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. Bases Teóricas Procesales.

2.2.1.1. La Acción.

2.2.1.1.1. Definición.

Jiménez (2015) Refiere que “La acción suele referirse a la reclamación que la parte actora o acusadora formula en su demanda o en su acusación, es decir es la reclamación concreta que la parte actora hace contra la parte demandada, en relación de un bien jurídico” (pág. 400).

Refiere Domínguez citado por (Miranda, 2016) “Es la facultad que tiene el Estado de la tutela jurisdiccional para un caso concreto, es también llamado un derecho humano de justicia, inherente al derecho constitucional de todo sujeto que reclama una acción realizada en relación a un bien jurídico” (pág. 100).

a) Interés para obrar

Señala que para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción solo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley (Ledezma, 2016).

Hinostroza comenta (2019) que “El interés para obrar, constituye aquel instrumento procesal que tiene que estar dirigido al sujeto que tenga relación jurídica procesal, si falta de titularidad del derecho esta se resolverá al final del juicio con la sentencia”

b) Legitimidad para obrar

Priori Posada citado por (Miranda, 2016) señala que “La legitimidad para obrar se entiende más bien como presupuesto para poder plantear una pretensión en un proceso, de forma tal que solo la pretensión es planteada por una persona legitimada, el juez puede pronunciarse válidamente sobre el conflicto de intereses que le ha sido propuesto.”

Corte Suprema de Justicia de la república sala civil permanente (2010)
(...) Esta legitimidad en la causa significa tener derecho a exigir que se resuelva sobre las peticiones formuladas en la demanda, es decir, sobre la existencia o inexistencia del derecho material pretendido, ya por medio de sentencia favorable o desfavorable.

2.2.1.1.2. La Acción como Derecho Público.

Echandía citado por (Rioja, 2014) refiere a que El derecho de acción subjetivo y público debe ejercitarse por medio de un instrumento adecuado, es decir, como la acción es un derecho y como su ejercicio se impone al funcionario público, un sujeto pasivo del mismo en representación del Estado, la obligación de proveer. Es obvio que ese derecho debe ser ejercitado mediante la comunicación de su titular con el juez y que solo mediante este medio

se surte sus efectos, pero este no quiere decir que la acción se origine con el proceso, porque ella existe antes de ser ejercitada; por el contrario, el proceso se origina con el ejercicio de la acción. (pág. 57).

2.2.1.1.3 La Acción y la Tutela del Derecho.

Sentencia del Tribunal Constitucional N° 205-1995

El derecho a la acción se satisface en una lógica conforme al cumplimiento de ciertos objetivos del proceso, es así como “Toda persona tiene derecho a recurrir al juez en demanda de justicia, pues es la compensación por haberse prohibido la auto tutela como solución para los conflictos. La solución del conflicto a través del proceso cumpla dos objetivos de los involucrados; y la actuación del derecho objetivo para mantener la observancia de la ley”. El proceso, además, podrá exigir formalidades para la presentación de la acción e, incluso, la necesidad de mostrar un interés en el litigio.

2.2.1.1.4. Elementos del Derecho de la Acción.

Señala Calamandrei citado por (Rioja, 2014, pág. 58) que los elementos que conforman del derecho de acción son: los sujetos, el objeto y su causa:

a) Los sujetos intervinientes son: La persona a la cual corresponde el derecho de obtener la providencia jurisdiccional favorable a su petición (demandante), y la persona contra la cual la providencia se dirige esto es, la persona en cuya providencia está destinada a operar es decir a la persona que corresponde la legitimidad activa y pasiva, se considera que el demandante como parte activa y al juez como parte pasiva quien representa al Estado.

b) El objeto de la acción puede ser entendida en sentido mediato según la forma como se concibe la acción así “Para quien concibe como derecho dirigido solamente contra el Estado, al cual correspondería la actividad jurisdiccional casi como la prestación debida por

un obligado, el objeto de la acción aparece (en la restringida relación que tiene lugar entre ciudadano que pide justicia y el estado que la administra) la providencia jurisdiccional favorable, se considera la providencia mira la acción, como un medio destinado a obrar prácticamente en la esfera jurídica del adversario, entonces más allá del objeto inmediato e instrumental constituido por esa providencia, aparece el objeto mediato y final de esa acción la satisfacción de aquel interés sustancial para cuya tutela el agente se ha dirigido al Estado; y, por consiguiente, el bien que sirve para satisfacer este interés”.

c) La causa está referida al interés que motiva su ejercicio dirigido a la obtención de una sentencia.

2.2.1.2. Jurisdicción.

2.2.1.2.1. Definición.

Coutere refiriéndose a la jurisdicción señala: “Que es la función pública realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas de la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio se determina el derecho de las partes, con el objeto de definir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución” (Jimenez C. F., 2015).

Vescovi señala que es una función de potestad del Estado cuyo principal fin es satisfacer el interés del Estado ya que la realización del derecho y la garantía del orden jurídico en los casos concretos mediante decisiones que obliguen a las partes del respectivo proceso para que haya paz y armonía social en otras palabras satisfacer el interés privado (Hernandez & Vasquez, 2015, pág. 120)

2.2.1.2.2 Características de la Jurisdicción.

Refiere (Jimenez C. F., 2015) como características los siguientes:

1) Es autónoma. Porque es ejercitado por el Estado de manera soberana porque solo al Estado

corresponde ese ejercicio de actividad jurisdiccional.

- Los Órganos jurisdiccionales solo ejercen jurisdicción dentro del territorio del Estado
 - Los jueces y tribunales no pueden aplicar otras leyes que las del Estado. Excepcionalmente se permite aplicar leyes extranjeras.
 - Las sentencias de los jueces nacionales no tienen eficiencia en el extranjero, pero en virtud de tratados internacionales, se permite ejecutarla bajo ciertas condiciones.
- 2) Es independiente. Frente a los demás órganos del Estado, y ante los particulares, esto quiere decir que se confiere el ejercicio a la jurisdicción al Poder judicial, y teniendo su origen la jurisdicción en un poder del Estado.
- 3) Es única. Porque existe solo una jurisdicción del Estado como función como un deber del Estado; la jurisdicción tiene un doble aspecto: como poder y deber del mismo (pág. 270).

2.2.1.2.3. Elementos de la Jurisdicción.

Según (Rioja, 2014) señala que la jurisdicción consiste en la facultad de juzgar, de aplicar la ley en casos concretos, de definir las controversias jurídicas; en consecuencia está integrada en varios elementos; esos elementos son de la corriente romanistas:

a) La Notio; llamada también cognitio es la facultad de conocer la controversia, de donde hace derivar la facultad que tiene los jueces, de pedir otros actos, pedir algunos procesos, pero el juez no procede de oficio, sino de petición de parte, también se dice que la notio es la apreciación de su propia aptitud que hace el juez, para poder conocer un proceso y actuar conforme a las leyes.

b) Vocatio; Es la facultad de hacer comparecer a las partes, al proceso, después de haberlas emplazado, la pena de seguir el proceso en rebeldía. Art 458 del C.P.C. establecer: “Si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quien se le ha notificado válidamente esta no lo hace, se le declara rebelde”.

c) Coercitio; Es el poder de emplear los medios necesarios dentro del proceso, para que se cumplan los mandatos judiciales. Los apremios, multas, etc., constituye expresiones de

este derecho, concordante con el artículo 52 del código procesal civil.

d) *Judicium*; Es el elemento fundamental de la jurisdicción, que puede decirse que resume en sí, todas las actividades jurisdiccionales, y resolviendo con carácter definitivo y con validez de cosa juzgada, controversia procesal; es en este elemento donde se traduce lo sustancial de la potestad judicial, define la controversia y define la acción (pág. 72).

2.2.1.2.4. Objeto de la Jurisdicción.

El objeto de la jurisdicción es la cosa juzgada ya que es la piedra angular del acto jurisdiccional, tal cosa juzgada es capaz de ejecución en el caso de que se dé una condena, el ganador no está en la obligación de practicar la condena; pero esta posibilitada para ejecutarlo, sino existe esta posibilidad, la jurisdicción se ve frustrada, el pensamiento de jurisdicción solo existe como medio para lograr una meta. (Couture, 2016).

Señala (Monroy, 2016) Que el objeto de la jurisdicción “Es el medio por el cual el acto jurisdiccional actúa de una voluntad concreta de la ley, la actividad individual por los órganos públicos, se afirma la existencia de una actividad legal o para ejecutarla ulteriormente”. (pág. 48).

2.2.1.3. La Competencia.

2.2.1.3.1. Definición.

Ugo Rocco citado por (Jimenez C. F., 2015) define la competencia como “La distribución y atribución de la jurisdicción entre los distintos jueces”, el mismo autor agrega que la competencia es aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios, a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de esta. (pág. 285).

Refiere lo siguiente; citado por (Monroy, 2016) Es un conjunto de normas que está determinada en nuestra ley procesal, tiene como fin hacer posible el principio de inmediación y la garantía de servicio público, es decir permiten esa atribución con el fin de hacer posible la garantía de la justicia publica con el justiciable. (pág. 11).

2.2.1.3.2. Características de la Competencia.

Por su parte (Priori, s/f , pág. 2) Menciona lo siguiente:

Es de orden público. Si en la medida que los criterios para asignarla se sustentan en razones de interés general.

- Es de Legalidad. Las reglas de la competencia se fijan y se establecen por ley, esto no es sino una expresión más del derecho al Juez natural, pues como ha sido expresado anteriormente, uno de los elementos que conforman el contenido de este derecho fundamental es que el Juez que conozca un caso, debe ser predeterminado por la ley, conforme lo dispuesto al art. 6 del CPC.

- Improrrogabilidad.- Rige para todo el criterio de determinación de la competencia, salvo para el criterio territorial.

- Indelegabilidad.- Esta característica de la competencia es también una manifestación del carácter de orden público que tiene el instituto de la competencia.

(LP, 2018) Menciona la siguiente:

(...) El artículo bajo análisis contiene también una norma imperativa de carácter prohibitivo, en el sentido que en estos procesos no se admite la prórroga de la competencia territorial, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado, regulando finalmente que si se promueve una excepción de incompetencia esta debe ser tramitada conforme a los artículos 10 y 53 del mismo código. Ninguna de estas normas prevé la reconducción al juez competente; el artículo 53, inclusive establece expresamente que en el caso se ampare la excepción de incompetencia, el juez anulará todo lo actuado y dará por concluido el proceso.

2.2.1.3.3. Regulación de la Competencia.

Aquellos órganos de las cuales la constitución ejerce la potestad, ya que el juez solo

brinda función jurisdiccional, no se puede confundir jurisdicción con competencia, los órganos jurisdiccionales se rigen por el Principio de Legalidad señalado en el artículo 6 del Código Procesal Civil, que menciona lo siguiente: “la competencia sólo puede ser establecida por la ley. La competencia civil no puede renunciarse ni modificarse, salvo en aquellos casos expresamente previstos en la ley o en los convenios internacionales respectivos”, y además se encuentra prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en los Artículos 49° al 53. (Carrasco, 2016, pág. 12).

El Artículo 5° del C.P.C menciona “Que la regulación de la competencia “corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales” (Ledezma, 2016).

2.2.1.3.4. Determinar de la Competencia en el Proceso Judicial en Estudio.

En el Art. 319° del Código Civil, dispone que en los casos de separación de hecho (inciso 12 del artículo 333 del Código Civil), la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produjo la separación, estableciéndose en la primera disposición complementaria y transitoria de la ley 27495, que tratándose de las separaciones de hecho existentes al momento de la entrada en vigencia de esta norma, la sociedad de gananciales fenece a partir de su entrada en vigencia. En el presente caso, la separación acaeció en diciembre de 1989, esto es, antes de la entrada en vigencia de la norma citada, por lo que el fenecimiento de la sociedad de gananciales debe ser a partir del 8 de Julio de 2001, día siguiente de la vigencia de la ley 27495, precisión que se ha omitido en la sentencia, lo que debe ser integrado.

2.2.1.4. La Pretensión.

2.2.1.4.1. Definición.

La pretensión es un acto no un poder; algo que alguien hace, no que alguien tiene; una manifestación una superioridad de la voluntad, es decir es uno de los actos que se denominan declaraciones de voluntad; la pretensión puede ser propuesta tanto por quien tiene como por

quien no tiene el derecho y por tanto, puede ser fundada o infundada. (Hernandez & Vasquez, 2015, pág. 42).

Refiere Gozaini citado (Monroy, 2016) señala que “La pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses, es el principal expositor de esta teoría, se entiende por objeto ya no el principio o causa de que el proceso parte, ni el fin, más o menos inmediato que integran, y que en el proceso se define como una institución jurídica destinada a la satisfacción de una pretensión”. Para el autor la pretensión constituye el objeto del proceso y por tanto la decisión judicial tiene que estar referida a ella, dado que es propuesta por las partes en sus actos postulatorios.

2.2.1.4.2. Regulación.

Esta señalado en el Artículo 86 del Código Procesal Civil, que dice los requisitos que son los siguientes: “esta acumulación es procedente siempre que las pretensiones provengan de un mismo título, se refieran a un mismo objeto, exista conexidad entre ellas y , además, se cumplan los requisitos del Artículo 85” (Ledezma, 2016).

2.2.1.4.3. Acumulación de Pretensiones.

Establece en el artículo 83º “Pluralidad de pretensiones y personas”

En un proceso puede hablar más de dos personas. La primera es una acumulación objetiva y la segunda una acumulación subjetiva. La acumulación objetiva y la subjetiva pueden ser originarias o sucesivas, según se propongan en la demanda o después de iniciado el proceso, respectivamente. (Ledezma, 2016).

Refiere Hurtado citado por (Revilla, 2019) que la acumulación permite la discusión de varias pretensiones en el mismo proceso evitando el dictado de sentencias que pudiesen resultar contradictorias si es que son tramitadas de forma independiente lo cual relaciona

válidamente con la seguridad jurídica que se exige a los administradores de justicia; haciendo hincapié a la labor de los juzgadores de verificar la correcta acumulación de las causas a favor de la viabilidad y validez de los pronunciamientos de fondo. (pág. 42).

2.2.1.4.4. La Pretensión en el Proceso Judicial en Estudio.

El demandante Interpone demanda de Divorcio por causal de separación de hecho contra F, solicitando a su Despacho que se disuelva el vínculo matrimonial, ya que más de 20 años no viven juntos.

2.2.1.5. El Proceso.

2.2.1.5.1. Definición.

Para Calamandrei citado por (Jimenez C. F., 2015) menciona que el proceso es un medio técnico de lucha intelectual, comparable a un drama teatral, con sus personajes, argumentos, aunque diferenciándose de este porque nunca se sabe por anticipado cual es el resultado de la resolución que el juez habría de dar en su sentencia. (pág. 76).

Monroy (2016) Es el procedimiento, que implica la existencia de un proceso a pesar de eso algunas dicen que no es una relación sino una situación jurídica, es decir es una cuestión importante, en la medida en que determina la normativa supletoria a aplicar en los casos de lagunas legales. (pág. 285).

2.2.1.5.2. Las Funciones del Proceso.

Devis (2013) Señala que las funciones son las siguientes:

- 1) Sirve para declarar derechos o situaciones jurídicas en donde haya incertidumbre que lesionen alguna de las partes donde haya controversia.
- 2) Tutela derechos a través del pronunciamiento que se considere justo en los litigios entre particulares.

- 3) Se realiza actuaciones forzosas en casos en lo que se busca simplemente la satisfacción de lo mismo.
- 4) Facilita la ejecución de las medidas cautelares que buscan asegurar los derechos que serán objetos del mismo, de tal manera que se evita la insolvencia del que adeuda, o el deterioro o pérdida de la cosa, o la mejor garantía.

2.2.1.5.3. El Proceso como Garantía Constitucional.

La garantía constitucional exige, cuando menos, tres condiciones: independencia, para que el juez pueda hallarse por encima de los poderes políticos y aun de las masas que pretenden presionar sobre las decisiones; autoridad, para que sus fallos no sean dictámenes académicos ni piezas de doctrina, y se cumplan efectivamente por los órganos encargados de ejecutarlos; y la responsabilidad para que el poder no se convierta en nepotismo (Hernandez & Vasquez, 2015, pág. 63).

2.2.1.6. El debido Proceso Formal.

2.2.1.6.1. Definición.

El debido proceso es un derecho fundamental cuyo contenido esencial está conformado por la facultad de acceder a los órganos encargados de administrar justicia, por el conjunto de garantías procesales y materiales del procesamiento propiamente dicho, y la ejecución eficaz y oportuna de la sentencia firme. (Cordova, 2013, pág. 10).

Manrique (2016) Señala que es un proceso justo, un derecho fundamental que tiene toda la persona, con la facultad de exigir al estado un juzgamiento imparcial y equitativo ante un juez responsable, competente o autónomo. Es un derecho complejo de carácter procesal. (pág. 1)

2.2.1.6.2. Características del debido Proceso.

Jiménez (2015) hace referencia a que las características que son las siguientes:

- Efectividad inmediata; Refiere a que a su debido contenido está sujeto a leyes constitucionales y no se ve delimitado arbitrariamente por el juez, debido a que la constitución distingue en el marco legal que determina el bien jurídico que quiere proteger. Hace referencia a que las características del debido proceso son las siguientes:
- Configuración legal; Se refiere a que los derechos fundamentales siguen siendo exigibles a los poderes públicos, utilizando la ley como requisito para poner los límites al contenido del derecho fundamental.
- Contenido Complejo; Se refiere al debido proceso que tiene un contenido identificable, ya para que este sea válido no tiene que afectar a otros bienes constitucionales.

2.2.1.7. El Proceso Civil.

2.2.1.7.1. Definición.

Para Rocco, citado por (Jimenez C. F., 2015) el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan” (pág. 14).

Está constituido por normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado, ya que se fijan en el procedimiento que se ha de seguir para obtener la actuación del derecho positivo y que los encargados de administrar justicia sean responsables de practicar la relación jurídica que existe entre los que accionan. (Monroy, 2016, pág. 3).

2.2.1.7.2. Los Principios Procesales aplicables al Proceso Civil.

a) Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

El Título Preliminar del Código Procesal Civil, en su Artículo 1, el presente artículo menciona: que “El derecho a la tutela jurisdiccional permite que toda persona sea parte en un proceso, para promover la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. Este

derecho se reconoce tanto a personas físicas o naturales como a personas jurídicas o colectivas” (Ledezma, 2016, pág. 27).

Refiere Morello citado por (Zuñiga, 2015) que la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental que tiene como objetivo obtener de los órganos judiciales la plena motivación a las pretensiones planteadas, si bien el ámbito de comprensión del derecho se entiende la tutela jurisdiccional efectiva, es decir que toda persona tiene plena tutela respecto a las garantías de un debido proceso y que el Estado debe facilitar el acceso a la justicia. (pág. 19).

b) El principio de dirección e impulso del proceso.

El principio de dirección se refiere al conjunto de actos que corresponde cumplir para colocar al proceso en cada una de las etapas que lo integran; resolver diversas situaciones que en ellas se susciten, examinar actos defectuosos o injustos, comunicar a las partes o a los terceros las resoluciones que se dicten, formar materialmente el expediente, dejar constancia escrita de actos verbales, expedir certificados o testimonios y asegurar la eficacia. Y referente al impulso procesal por parte del juez se refiere a la manifestación de este principio de dirección del proceso y por tanto la orientación publicista, señalado en el Título Preliminar del C.P.C, en su artículo 2. (Ledezma, 2016).

Para Monroy citado por (Ledezma, 2016) refiere que el presente principio “Consiste en la aptitud que tiene el juez para conducir autónomamente el proceso, vale decir sin necesidad de intervención de las partes a la consecuencia de sus fines. No está de más recordar que, dentro de una estructura procesal dispositiva, hay un cerrado monopolio de las partes respecto del avance del proceso, el impulso procesal busca precisamente quebrar dicha exclusividad” (pág. 38).

c) Principio de Integración de la Norma Procesal.

Refiere citado por (Monroy, 2016) Se trata de que para solucionar un conflicto de intereses se debe conducir a una comunidad con paz social, este es el fin que persigue el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales, ello permite que el Estado sea eficaz con el

derecho objetivo es decir el proceso judicial produce condiciones para que exija el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente. (pág. 95).

El Título Preliminar del Código Procesal Civil, en su Artículo 3, menciona lo siguiente: Define (Ledezma, 2016) que el presente principio es “Un conjunto de actos ordenados, sistematizados, orientados al logro de un fin predeterminando. El proceso no se agota en un instante, sino que responde a una secuencia de etapas, ello le da un carácter dinámico. Todo proceso tiene una vocación de arribo, no tiene un fin en sí mismo, sino que es teleológico. En el campo del proceso civil, este fin va a estar orientado a poner fin al conflicto de intereses y permitir la paz social en justicia por medio de la actividad jurisdiccional” (pág. 41).

d) Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales

- Principio de inmediación

Comenta, por otro lado, no exige que uno solo sea el juez que conozca y dirija un proceso, pues pueden haber sido más de uno sin que ello desacredite este principio. Ha dicho el Tribunal Constitucional que, de acuerdo a lo señalado a propósito del principio de inmediación, el cual garantiza que el juez encargado de sentenciar tenga contacto directo con todas las pruebas, no resulta afectado cuando más de un juez en la etapa de instrucción conoce del proceso. (Castillo A. J., 2018, pág. 8).

- Principio de concentración

Este principio busca concentrar la actividad procesal en el menor número de actos para evitar la dispersión. Las partes deben aportar de una sola vez todos los medios de ataque y defensa para favorecer la celeridad de los trámites impidiendo regresiones en el proceso. (Ledezma, 2016, pág. 57).

- Principio de economía procesal

El principio de economía procesal gobierna al proceso, porque procura la agilización de las decisiones judiciales, haciendo que los procesos se tramiten de la manera más rápida y menos costosa en dinero y tiempo. Simplificar el proceso, descargar toda innecesaria

documentación, delimitar la duración de traslados, términos y demás trámites naturales, e impedir que las partes se aprovechen de los medios procesales y que abusen de ellos para dilatar la solución de los conflictos confiados a la actividad procesal. (Ledezma, 2016, pág. 58).

- Principio de celeridad

(Alvares J. , 2014) Se fundamenta en las normas que impiden la prolongación de los plazos y eliminan los trámites innecesarios, por ejemplo, la cualidad de los plazos y el sistema de notificaciones por medio de la ley a los efectos de acelerar el proceso. (pág. 48).

- Principio de lealtad y probidad

Se entiende como la conducta sincera, honesta y sin falsedad, comportamiento honrado y noble que deben tener las partes (lealtad) y que dicha conducta debe ser materializada o exteriorizada en el proceso, para que el juez decida en base a la verdad de autos y no a engaños que desvirtúan la figura de la justicia. Este principio impone a todos los sujetos, participes del proceso a la obligación de actuar con lealtad y buena fe procesal ajustando su conducta a la justicia y al respeto entre sí, debiendo evitarse cualquier conducta fraudulenta o dilatoria del proceso. (Ledezma, 2016).

e) El principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Refiere Echandia citado por (Monroy, 2016) que la economía se refiere a la gratuidad en las distintas áreas, el ahorro y tiempo y que toda persona tiene derecho a resolver sus disputas al sistema jurídico del Estado, es indispensable saber que las formalidades planteadas, se trata de ver que la justicia está alcance de todos.

(Ledezma, 2016) Refiere que El acceso a la justicia sirve para enfocar dos propósitos básicos del sistema jurídico por el cual la gente puede hacer valer sus derechos y/o resolver sus disputas, bajo los auspicios generales del Estado. (pág. 92).

f) Principio de Doble Instancia

Mauro Cappelletti citado por (Monroy, 2016) afirma que la doble instancia es un grado jurisdiccional e importante para garantizar el proceso en sus diferentes ámbitos, incluso si la concepción de que la buena fe o la mala fe pueda estar, la apelación es la garantía de la libertad, es decir garantiza un proceso justo, cabe decir que no es un principio constitucional, sino un mecanismo para ejercer un derecho de defensa.

La doble instancia debe seguir manteniéndose, como garantía contra la posible arbitrariedad o error del juez; sin embargo, cuando la impugnación se ejerce carencia de fundamentación jurídica y se alega en hechos (a sabiendas) contrarios a la realidad, este ejercicio debe ser sancionado por quien lo hubiere propiciado tal como lo permite el artículo 111 del CPC “La sanción pecuniaria al abogado que ha actuado con mala fe (...)”. En conclusión, este principio garantiza la solución favorable para lo pretendido, hay otra potestad de apelar y elevar a segunda instancia. (Ledezma, 2016, pág. 79).

2.2.1.7.3 Fines del Proceso Civil.

Los principios que regulan la función jurisdiccional del Estado, se debe fijar en el procedimiento ya que se debe obtener la actuación del derecho positivo, y los órganos encargados deben practicar dichas responsabilidades ya que el fin es garantizar el derecho. (Monroy, 2016)

(Hernandez & Vasquez, 2015) Habla “Que los jueces tienen la responsabilidad de atender los procesos con la finalidad de resolver los conflictos y de eliminar la incertidumbre, haciendo siempre efectiva las garantías Constitucionales para lograr la paz social dentro de la justicia”. (pág. 58).

2.2.1.8. El Proceso de Conocimiento.

2.2.1.8.1. Definición.

Para Pinedo citado (Monroy, 2016) Es un proceso declarativo que tiene como

presupuesto material la constatación de una incertidumbre en relación a la existencia de un derecho material en un sujeto, situación que deviene a un conflicto con otro, quien concibe que el derecho referido no escoge el interés del primer sujeto, sino el suyo. (pág. 16).

Se llama “juicio ordinario o juicio de mayor cuantía. La 3° disposición final del código procesal civil establece, que el proceso de conocimiento es equivalente al juicio ordinario que contemplaba al anterior código. El juicio ordinario del actual código y el antiguo en cuanto al trámite no existe equivalencia alguna porque cada uno tiene desenvolvimiento procesal distinto. La equivalencia se establece por sus fines. (Rios, 2019).

2.2.1.8.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento.

Señala en su artículo 475 (Ledezma, 2016) Se tramitan los procesos contenciosos que:

1. No tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión el juez considere atendible su empleo.
2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de trescientas unidades de Referencia Procesal.
3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el juez considere atendible su empleo.
4. El demandante considere que la cuestión debatida solo fuese de derecho.
5. La ley señale.

El artículo en comentario refiere a que las reglas generales para fijar la vía procedimental de conocimiento. El inciso 1 establece que los conflictos contenciosos que "no tengan una vía procedimental propia" se tramitaran bajo la vía de conocimiento. (Ledezma, 2016).

2.2.1.9. Audiencia en el Proceso Civil.

2.2.1.9.1. Definición.

Reyna (2017) Menciona que “Las audiencias tenían por finalidad actuar los medios probatorios que sustentaran las excepciones propuestas y expedir su decisión al respecto de la validez o invalidez de la relación jurídica procesal, haciendo uso de la potestad jurisdiccional del saneamiento procesal” (pág. 96).

Domínguez (2016) Refiere que es un juicio que empieza con la interposición de la demanda, ahora bien, este procedimiento que se da en la separación de hecho, debe cumplir con los requisitos de fondo y de forma, para admitirse la demanda y no declararse inadmisibile o improcedente.

2.2.1.9.2. Regulación.

Establece en el artículo 202° del Código Procesal Civil, que “La audiencia de pruebas será dirigida personalmente por el Juez, bajo sanción de nulidad. Antes de iniciarla, toma cada convocado el juramento o promesa de decir la verdad. La fórmula del juramento o promesas es “¿Jura (o promete) decir la verdad?” (Ledezma, 2016)

2.2.1.10. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil.

Por otro lado, Ruiz (2018) Los puntos controvertidos se originan en los hechos incorporados al proceso con la demanda y la pretensión diseñada en ella, de los hechos invocados por el demandado al ejercer el derecho de contradicción (demanda reconvencional), estos pueden ser afirmados, negados en parte, o desconocidos, resulta entonces que los únicos hechos que deben ser materia de prueba son los hechos afirmados que a su vez sean negados discutidos o discutibles, debiendo precisar que no es materia de prueba los hechos aceptados por la otra parte, notorios llamados también pública evidencia, los que tengan a su favor la presunción legal, los irrelevantes y los imposibles (art. 190 del CPC), es decir sólo será materia de prueba los hechos sustanciales que son parte de la pretensión, por otra parte el demandado o demandante si existe reconvención, son los que constituyen los puntos controvertidos, los que en su oportunidad procesal serán materia de prueba.

Monroy citado (Pajuelo, 2020) Refiere que son conceptos conflictos de controversia y litigio y se mueve en distintos planos, aun cuando no haya contestación se debe fijar los puntos de controvertidos, porque el litigio sigue vigente como materialización judicial de conflicto, es decir que los puntos no deben ser parafraseado en el petitorio sino debe darse en el litigio.

2.2.1.10.1. Puntos Controvertidos en el Proceso Judicial en Estudio.

El único punto controvertido fue:

Si se ha producido la causal de separación de hecho por más de cuatro años a fin de disolver el vínculo matrimonial existente. (Expediente N° 04922-2015-0-0909).

2.2.1.11. Los Sujetos del Proceso.

a). El Juez

Refiere que el Estado Legislativo, hace relevancia al legislador relegando a los operadores, quienes deben cumplir estrictamente lo señalado en las leyes, así el juez se convierte en la “Boca de la Ley” es decir el operador administrativo. Para que el Juez pueda decir: el derecho debía remitirse, únicamente a la ley. (Zagrebelski, 2016, pág. 13).

b). Las partes

Cuando se trata de proceso de jurisdicción voluntaria existe una parte que puede denominarse demandante en un sentido genérico, pero a la que es mejor llamar interesada, peticionario o solicitante, en cambio en los contenciosos, existen dos partes enfrentadas, conocidas en todos los procedimientos con los nombres de demandante y demandado, aun cuando puedan perseguir el mismo resultado. (Jimenez C. F., 2015).

b.1). Demandante y demandado

Jiménez (2015) refiere que debe entenderse por actor en el sentido lato, no solo el demandante que promueve el proceso, sino también a quien promueve la segunda instancia, mediante el recurso de apelación, técnicamente el actor es solo quien formula la demanda y con ella ejercita la acción para promover el proceso (demandante).

- Opositor es el que sostiene un punto de vista contraria al demandante en la casación

En las dos últimas puede ser opositor el demandante y el recurrente en la apelación o casación. Si la segunda instancia se surte por consulta; es opositora la parte contraria, aquella en cuyo favor se surte; si ambas partes apelan o interponen casación, cada una es recurrente y opositora del recurso de la otra.

- Demandante; es quien formula la demanda personalmente o por conducto de un apoderado o representante; demandado es la persona contra quien se dirigen las pretensiones de la demanda o frente a quien se formulan.

2.2.1.11.1. La Demanda y la Contestación de la Demanda.

El diccionario real académica española, se encuentra que la etimología de la palabra demanda significa “suplica, petición, solicitud” en lo procesal puede expresarse que demanda es el instrumento jurídico mediante el cual los sujetos de derecho formulan peticiones al Estado a través de la rama judicial para que ellas se resuelvan por medio de una sentencia, la demanda contiene la invocación de la petición activa de un proceso, ella determina la jurisdicción, la competencia y el trámite. (Bastida, 2015, pág. 108).

a). La demanda

Según Carnelutti citado por (Hernandez & Vasquez, 2015) refiere que la demanda es una carga procesal de importancia extrema, fijada por las partes que según la pretensión del actor quedaran vinculadas por la relación procesal, en tanto y en cuanto no se modifique de acuerdo con la contestación y la intervención de terceros; fija, además, la acción articulada, la cosa demandada. (pág. 97).

Bastida Citado por (Dominguez, 2016) habla que la demanda es el acto procesal de

parte del dominante que es el demandante es decir el que realiza el ejercicio del derecho para obtener la tutela judicial de la cual la pretensión del accionante tendrá un vínculo con la intervención de terceros.

b). La contestación de la demanda

Ayarragaray citado por (Hernandez & Vasquez, 2015) refiere que “Es el acto que completa la relación procesal, y en el cual el demandado formula todas las defensas que quiera hacer valer, salvo que las tuviere y utilizarse como de previo y especial pronunciamiento”. (pág. 137).

2.2.1.11.2. La Contestación de la Demanda en el Proceso Judicial en Estudio.

a). Demanda

La demandante “E” interpone la demanda de Divorcio por causal de separación de Hecho contra “F”, con la finalidad de Disolver el vínculo matrimonial, también con la expresa condena de costas y costos del proceso.

b). Contestación de la demanda

El demandado “F” contesta reconociendo la separación de Hecho divorcio por causal lo que la demandante alega en su demanda, pero en el punto de que la demandante alega que debe reparar los daños causados por medio de una indemnización la cual no hubo daño ya que estuvimos de acuerdo ambas partes (Expediente N° 04922 -2015-0-0909-JR-FC-01).

2.2.1.12. La prueba.

2.2.1.12.1. Definición.

Florián citado por (Jimenez C. F., 2015) En un sentido jurídico sostiene que “La prueba es todo aquello que en el proceso puede conducir a la determinación de los elementos necesarios del juicio, en este sentido “prueba”, es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o afirmación precedente en el proceso” (pág. 544).

Para el Juez, “La prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés, sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia” (Hernandez & Vasquez, 2015, pág. 269).

2.2.1.12.2. El Objeto de la Prueba.

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por lo sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria. (Orrego, 2016).

El objeto de la prueba en el proceso son los hechos y no las simples afirmaciones, toda vez que aquellos se constituyen en los supuestos de las normas jurídicas cuya aplicación se discute en un determinado trámite, por lo que corre a cargo de los extremos litigiosos buscar la comprobación de las pretensiones y las excepciones, es decir, la carga de la prueba entendida como “una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la autorresponsabilidad que tiene para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparecer y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. (Alzamora, 2015).

2.2.1.12.3 La Carga de la Prueba.

Definiendo Devis Citado por (Hernandez & Vasquez, 2015) como “La noción procesal que contiene la regla de juicio, por medio de la cual se le indica al juez como debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentarse su decisión, e indirectamente establece a cuál de las partes le interesa la prueba de tales hechos, para evitarse las consecuencias desfavorables” (pág. 149).

Refiere Taruffo citado (Elias, 2019) que la carga de la prueba tiene dos dimensiones un la objetiva que es cuando el tribunal lo considera supletoriamente, sin que se haya determinado algunas afirmaciones sobre los hechos, es decir es el criterio de la decisión final cuando no se haya probado un hecho principal, mientras que la subjetiva está dirigida a las partes para que aporte al tribunal las pruebas sobre un hecho específico.

2.2.1.12.3.1 Principio de la Carga de la Prueba.

La carga de la prueba encuentra sentido pleno en un proceso sujeto, al menos en sus caracteres esenciales, al principio dispositivo en materia probatoria, es aquí donde encuentra fundamentado, pues siendo las partes las que deben determinar, tanto en la demanda en cuanto en la contestación, los hechos que estimen relevantes para que se les reconozca o rechace la pretensión, corresponde a éstas aportar la prueba correspondiente y, consiguientemente, asumir el riesgo de la falta de prueba. La carga de la prueba, en tanto noción compleja posee un aspecto subjetivo y concreto y, además, otro aspecto objetivo y abstracto. El aspecto subjetivo refiere a que contiene una norma de conducta para las partes, señalándoles que quién afirma debe probar para de ese modo evitar una decisión contraria a sus intereses. (Murillo, 2014).

1) Tribunal Constitucional (2014) Expediente 02126-2013 Arequipa 21/01/2014

Sumilla: Que en lo que respecta a la posición relativa a que los medios de prueba sean valorados de manera adecuada, el Tribunal ha individualizado en él una doble exigencia: “...en primer lugar, la exigencia del juez de no omitir la valoración de

aquellas pruebas que son aportadas por las partes al proceso dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; y en segundo lugar, la exigencia de que dichas pruebas sean valoradas motivadamente con criterios objetivos y razonables”.

2.2.1.12.4. Valoración y Apreciación de la Prueba.

Refiere Jiménez (2015) “Es la evaluación del valor de la prueba que genera convicción aportado por los medios de prueba, es decir es la actividad por la cual se determina, si por los medios probatorios producidos, los hechos que pertenece el objeto de la prueba existen o no”. (pág. 273).

Citado por (Orrego, 2016) señala que es la fuerza relativa que por medio de los elementos de convicción de la prueba tiene un peso en la parte del instrumento público, es decir que solo basta establecer la verdad de un hecho producido y por lo general se hace por medio de la prueba y el valor que se le tiene en la confesión judicial, debiendo complementarse con otros medios probatorios. (pág. 6).

2.2.1.12.4.1. Sistemas de Valoración de la Prueba.

En el sistema de valoración de la prueba se clasifica en:

a. Sistema de la Tarifa Legal.

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso. El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley. (Rioja, 2014, pág. 205).

b. Sistema de Valoración Judicial.

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla, es decir formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto, si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario, en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber, este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. (Reyna, 2017, pág. 205).

La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba. La valoración de la prueba no puede ser una operación libre de todo criterio y cargada de subjetividad, sino que debe estar sometida a las reglas de la lógica, de la sana crítica, de la experiencia. En el razonamiento judicial en materia de hechos, conforme enseña el profesor Daniel Gonzales Lagier, los hechos probatorios constituirían las razones del argumento, la garantía estaría constituida por la experiencia, las presunciones y otro tipo de enunciados generales, y el respaldo estaría configurado por la información necesaria para fundamentar la garantía. (Casas, 2014, pág. 259).

2.2.1.12.5. Finalidad de las Pruebas.

La finalidad de la prueba es que permite formar la convicción en el proceso, por ello la prueba exige la intervención de las partes, es decir podemos entender que la finalidad es lograr la convicción del juez acerca de la validez o mejor verdad de las afirmaciones que sobre los hechos que hace cada parte esto es importante para que el juez toma la decisión del proceso. (Hernandez & Vasquez, 2015, pág. 277).

Refiere Verger citado por (Linares, 2016) Tiene como finalidad acreditar los hechos expuesto por las partes creando certeza al juez para poder fundamentar su decisión, se puede apreciar los medios probatorios es decir que es para obtener afirmaciones instrumentales

depuradas para poder comparar con las afirmaciones de las partes. (pág. 12).

2.2.1.12.6. Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio.

Con respecto a la parte demandante:

- Partida de Matrimonio
- La parte policial presentada por que abandono el hogar

Con respecto a la parte demandada:

- Partida de matrimonio
- Declaración de mi persona que el demandante siempre tuvo conocimiento de que era acuerdo de ambos respecto a la separación.

2.2.1.13. Documentos.

a) Definición.

Un documento es una carta, diploma o escrito que ilustra acerca de un hecho, situación o circunstancia. También se trata del escrito que presenta datos susceptibles de ser utilizados para comprobar algo. Por ejemplo: “Tengo un documento que prueba la malversación de fondos realizada por el gobernador”, “Esta carta no constituye un documento que avale su inocencia” (Jimenez C. F., 2015, pág. 245).

Refiere Cabanellas (2015) que son toda escritura de papel que es impreso, fotocopia, fax, planos, cuadros, así como la telemática en general u los demás objeto que recojan, que contengan o representen un hecho o una actividad humana así mismo se considera como un instrumento de prueba.

b) Clases de documentos.

La Corte Suprema precisa que, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho, no bastará con las declaraciones de las partes, sino que será imprescindible identificar con documento la separación de ambos.

Cuando se tiene una pretensión de divorcio por causal de separación de hecho, debemos partir de que el artículo 333 del C.C. son constitucionales, y que su finalidad es proteger a la familia y al ser el control constitucional excepcional debe existir una justificación razonable que haga posible aplicar tales artículos. (Ledezma, 2016).

- Documentos públicos

Es aquel autorizado por el funcionario público competente, con facultad para dar fe pública y teniendo como finalidad de comprobar la veracidad de actos y relaciones jurídicas que han de tener influencia en la esfera del Derecho, siendo veladores para toda clase de personas. (Hernandez & Vasquez, 2015, pág. 288).

- Documentos privados

Se considera documentos privados los que se otorgan las partes, con o sin testigos y sin asistencia de ninguna autoridad capaz de darles autenticidad. En consecuencia, surge como una manifestación de la voluntad de los particulares por si o con la ayuda de persona instruidas, pero que no tiene versión pública; artículo 236 (Ledezma, 2016).

2.2.1.13.1. Documentos actuados en Proceso Judicial en Estudio.

Por parte de la demandante.

- Partida de Matrimonio que nos casamos en el año 1986
- El parte policial que el demandado hizo el abandono de hogar
- la declaración de dos testigos de iniciales G y H.
- Copia de DNI

Por parte del demandado.

- Copia del DNI del demandado.
- Partida de Matrimonio
- Arancel judicial por ofrecimiento de pruebas.

2.2.1.14. Resoluciones Judiciales.

2.2.1.14.1. Definición.

(Cavani, 2017) Define que “Es la forma como el juez se comunica con las partes, es decir es un documento que hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedidos por un órgano jurisdiccional” (pág. 113).

Corte Suprema de Justicia; Sala Civil Permanente **Fuente especificada no válida.** Casación N° 1589-2016 Lima Norte.

(...) La obligación de fundamentar las sentencias propias del derecho moderno se ha elevado a categoría de deber constitucional. En el Perú el artículo 139 inciso 5, de la Constitución del Estado señala que: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de los hechos en que se sustentan”. Igualmente el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial prescribe: “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mérito trámite, son motivadas bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustenta...”

2.2.1.14.2. Clases de Resoluciones Judiciales.

(Ledezma, 2016, pág. 454) En el código procesal civil en su artículo 121 define las clases de resoluciones; El juez en el transcurso del proceso dictara una serie de providencias o resoluciones:

- Decretos: Son llamadas providencias simples o de trámite, tiende al desarrollo del proceso o actos de mera ejecución, es decir se trata de resoluciones que el juez puede dictar de oficio o proveyendo peticiones de las cuales no corresponde correr traslado a la parte. Son resoluciones judiciales susceptibles del recurso de reposición.

Ley orgánica del Poder Judicial en su artículo 12 refiere a que este tipo de resolución señala: “Lo das las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite son motivadas.” (Ledezma, 2016).

- Autos: Refiriéndose a los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. (Ledezma, 2016).

- Sentencia: Dentro de las resoluciones condenatorias se ubican las sentencias y las resoluciones interlocutorias. El Código define a cada una de estas resoluciones, señalando que la sentencia pone fin a la instancia o al proceso en definitiva. Podemos decir que la sentencia es el acto procesal por el cual el juez cumple la obligación de resolver el conflicto sobre las pretensiones del demandante y las defensas del demandado. (Ledezma, 2016).

2.2.1.14.3. La Motivación de las Resoluciones Judiciales.

Menciona que las resoluciones judiciales deben estar bien motivadas es, sin duda, una

gran conquista de la humanidad entera. La motivación de las resoluciones es un principio básico del Derecho procesal, su importancia, más allá del tratamiento de temas conexos como la naturaleza del razonamiento judicial y la logicidad de las decisiones, radica en que trae a colación la función legitimadora de este principio con relación al servicio de justicia. (Cavani, 2017, pág. 114).

Tribunal Constitucional (2013) Expediente 000782-2013, Motivación de resoluciones judiciales.

(...) Uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos, la exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas en proporción a los términos del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución, garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresan la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

2.2.1.15. La Sentencia.

2.2.1.15.1. Definición.

Es pues una resolución que emite el juzgado sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante el cual normalmente pone término al proceso, la terminación normal del proceso conduce al juzgador a pronunciar sentencia sobre litigio sometido al proceso, una vez que las partes han formulado sus pretensiones, que han considerado pertinentes para verificar los hechos sobre los cuales trataron de fundar sus respectivas actitudes y que formularon sus conclusiones, corresponde al juzgador a hora expresar en la sentencia su decisión sobre el conflicto. (Jimenez C. F., 2015).

Corte Suprema de Justicia (2011) Sala Civil Permanente casación 2813-2010 Lima

(...) Que, asimismo sobre la violación de las reglas relativas a la actividad probatoria prevista en el numeral 197 del Código Procesal Civil, se encuentra concatenado con el principio de motivación de las resoluciones judiciales toda vez que la verificación de una debida motivación, solo es posible si en las consideraciones de la sentencia se expresan la decisión y que justifiquen el fallo, las cuales deben ser razonadas, objetivas, serias y completas, cuyas conclusiones deben extraerse de la evaluación de los hechos debidamente probados lo que supone una adecuada valoración de las pruebas.

2.2.1.15.2. Regulación de las Sentencias en la Norma Procesal Civil.

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Ledezma, 2016, pág. 455).

2.2.1.15.3. La Sentencia su Estructura, Denominaciones y Contenido.

Según Jiménez Primeramente señala que, la sentencia pone fin a un proceso, pronunciándose en decisión expresa, debe ser motivada la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, la validez la relación procesal, para poder saber la estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive.

a. La parte expositiva: La resolución debe fundarse en lo actuado y la resolución debe ser la adecuación de las normas al caso concreto por lo que la disposición está plenamente justificada.

b. La parte considerativa: El juez debe glosar las consideraciones de orden procesal y

sustantivo, con referencia a las pretensiones de las partes en Litis a base de prueba ofrecida y actuada por cada litigante y lo que la ley rige la materia objeto de la acción.

c. La parte resolutive: Es donde se debe decidir la controversia, declarando fundada o infundada la demanda. Si se ha incurrido en causal de nulidad, debe declararse la insubsistencia y nulidad de los actuados, a fin de regularizar el proceso y la acción sea inadmisibile, también así debe declararse. (Jimenez C. F., 2015, pág. 101).

2.2.1.15.4. La Sentencia en el ámbito Normativo.

El Código define a cada una de estas resoluciones, señalando que la sentencia pone fin a la instancia o al proceso en definitiva. Podemos decir que la sentencia es el acto procesal por el cual el juez cumple la obligación de resolver el conflicto sobre las pretensiones del demandante y las defensas del demandado. Para Couture, "la sentencia es una operación de carácter crítico. El juez elige entre la tesis del actor y la del demandado la solución que le parece ajustada al derecho y a la justicia". (Ledezma, 2016, pág. 454).

2.2.1.15.5. La Sentencia en el ámbito Doctrinario.

Habla (Ledezma, 2016) menciona que la doctrina establece tres clases de sentencias:

a) Las declarativas; Se refiere a que buscan la declaración de la existencia o inexistencia de un derecho o de una determinada relación jurídica con el objetivo de eliminar una incertidumbre jurídica.

b) Las constitutivas; Son aquellas que crean, modifican o extinguen una determinada relación jurídica, por citar, la resolución de un contrato o la disolución del vínculo conyugal, aquí la intervención del juez es vital.

c) De condena; Se orienta no solo a declarar la certeza de una determinada situación

jurídica, sino que además ordenan al vencido el cumplimiento de un dar o un hacer algo a favor de la parte victoriosa. Esta sentencia cumple una función de garantizar al titular del derecho aquello que le corresponde por la ley material. (pág. 455).

2.2.1.15.6. La Sentencia en el ámbito Jurisprudencial.

Sobre la tutela jurisdiccional efectiva:

Gonzales (2017) Lo define como la manifestación constitucional de un conjunto de instituciones de origen procesal cuyo propósito consiste en cautelar el libre acceso de todos los justiciables a la prestación jurisdiccional a cargo del Estado, a través de un debido proceso que revista los elementos necesarios para hacer posible la eficacia del derecho contenido en las normas jurídicas vigentes En nuestro Código Procesal Civil de 1993, establece en el artículo I del Título Preliminar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva” señala: Artículo I Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.- “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso” (pág. 27).

Tribunal Constitucional (2014) Expediente 2876-2014, Motivación de resoluciones judiciales.

Una debida motivación de las resoluciones judiciales (...) obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa) (...) El incumplimiento total de dicha obligación, es decir; el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate jurídico generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia.

2.2.1.15.7 Motivación de la Sentencia.

En la jurisprudencia encontramos lo siguiente:

Casación N° 60-2016 Junín (2017) El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, como garantía constitucionalmente protegida.

Sumilla: El derecho a la debida motivación de las resoluciones implica que los órganos judiciales expresen las razones o justificaciones objetivas que sustentan una determinada decisión. Esas razones pueden y deben provenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso.

Esta señalado en su artículo 139, Inciso 5 de la Constitución Política, que dice “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan” (Constitucion Política Del Peru, 2013).

El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del poder judicial, en su Artículo 12°, menciona lo siguiente:

“Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelven el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente”. (Humanos Ministerio de justicia y Derechos, 2012).

2.2.1.15.8. Principios Relevantes en el Contenido de una Sentencia.

Dentro de la función jurisdiccional se practican estos principios de la cual se busca remarcar la manifestación del papel que tiene dentro del proceso los dos principios básicos ya

mencionado que se encuentran contenidos en la sentencia: el principio de congruencia procesal y el Principio de la motivación. (Gonzales, 2017).

2.2.1.15.8.1. El Principio de Congruencia Procesal.

Casación N° 8507- 2015 Lima (2016) Sala de Derecho Constitucional, fecha 29/11/2016

Sumilla: El principio de congruencia procesal como parte integrante del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y recogido en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, conlleva que el órgano jurisdiccional debe resolver conforme al petitorio expresado en el acto de interposición de la demanda; considerando la petición inicial como el punto central del proceso judicial, a partir del cual, se formularan los argumentos de contradicción, excepciones y, el ofrecimiento de elementos de prueba, que materialicen la defensa técnica de la parte demandada, en sede de apelación dicho petitorio se enmarca en la pretensión revocatoria o anulatoria que se sustenta en los agravios a absolver por el órgano de grado.

2.2.1.15.8.2. El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales.

Cas. N° 5667-2007-Puno, Primera Sala Civil Permanente Suprema, 08/04/2008

La motivación es esencial en los fallos, ya que los justificables deben saber las razones por las cuales se amparan o desestima una demanda, ya que a través de su aplicación efectiva se llega a una recta impartición de justicia, evitándose con ello arbitrariedades y permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación planteando al superior jerárquico las razones jurídicas que sean capaces de poner de manifiesto los errores que puede haber cometido el juzgador, la verificación de una debida motivación solo es posible si la sentencia hace referencia a la manera en que debe inferirse de la ley la solución judicial y si se exponen las consideraciones que fundamentan las subsunciones del hecho, bajo las disposiciones legales que aplica (...) Ello, indudablemente solo es posible en la medida en que la sentencia contenga la necesaria fundamentación de los hechos debidamente acreditados, que subsumidos en el supuesto hipotético que prevé la norma jurídica, resulta posible

establecer los efectos jurídicas que deriven de la verificación del supuesto hipotético en la realidad.

2.2.1.16. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.

2.2.1.16.1. Definición.

Alfaro citado por (Rioja, 2014) Consiste en “Que todo proceso puede ser revisado por un órgano jurisdiccional superior al que dictó la resolución que se impugna. Esta es una conquista y una de las garantías supremas de todo estado democrático y de derecho; por ello, en el Perú está prohibido todo proceso en una sola instancia. Es muy recomendable, que el abogado deba mostrar el debido respeto al magistrado; independientemente, de cuanto pueda uno discrepar con el punto de vista del juez”. (pág. 589).

Se trata de que esta institución procesal, tiene interés directo en el resultado del proceso que se impugna, es también notorio resaltar en los hechos una petición al juez sea para que se realice el acto impugnatorio ante el superior jerárquico para la solución de un conflicto de intereses. (Monroy, 2016, pág. 21).

2.2.1.16.2. Clases de Medios impugnatorios en el Proceso Civil.

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

Señala Ledesma (2016) que “El recurso de reposición o llamado de revocatoria es un medio de impugnación que busca obtener del mismo órgano e instancia que dictó la resolución, la subsanación de los agravios que aquella pudo haber inferido. El juez tiene la facultad de ordenar la reposición porque dichas providencias no pasan en autoridad de

cosa juzgada, lo que hace que el propio juez modifique las resoluciones, siempre y cuando no haya operado la preclusión, esto es, no haga volver hacia atrás el proceso” (pág. 143).

Refiere Parra citado por (Monroy, 2016) que el recurso de reposición es el medio de la cual el órgano jurisdiccional pretende emitir la resolución recurrida que subsane los agravios que esta pudo generar, quedando ver qué tipo de resoluciones se debe interponer el recurso es decir procede en decretos, el fin es que el juez lo revoque.

B. El recurso de apelación

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia. (Ledezma, 2016).

C. El recurso de casación

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil. (Ledezma, 2016).

Refiere Casar citado por (Monroy, 2016) Que el recurso tiene como objetivo resolver el proceso, tiene fines trascendentales, es decir ligado al destino natural del proceso, este recurso pretende cumplir funciones pedagógicas, la cual su aplicación es correcta

fundamentando la norma jurídica, quiere decir que es posible que haya una Corte de casación, vale decir que es un órgano jurisdiccional de carácter especial. (pág. 17).

D. El recurso de queja

El recurso de queja opera con sistemas de instancia plural. Es un recurso ordinario concedido al litigante que ha deducido apelación o casación y se agravia por la denegación de estos. A diferencia de la apelación que se otorga para reparar el error, la queja busca reparar respecto de la inadmisibilidad de una apelación, esto es, busca obtener la apelación denegada. A decir de Véscovi, se trata de un recurso muy especial puesto que es un medio para obtener la concesión por el superior, de otro recurso. (Ledezma, 2016, pág. 284).

2.2.1.16.3. Medio Impugnatorio Formulado en el Proceso Judicial en Estudio.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo, en el plazo respectivo no hubo formulación de ningún recurso. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

2.2.1.16.4. Medio Impugnatorio en el Proceso de Divorcio por Separación de Hecho.

Esta señalado en su Artículo 364° del Código Procesal Civil: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente” (Ledezma, 2016).

2.2.1.16.4.1. Regulación de la Apelación.

Esta disposición está prevista taxativamente en el artículo 359 del Código Civil,

modificada por Ley N° 28384 del 13 de noviembre del 2004, que a la letra indica: Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional (Ledezma, 2016).

2.2.1.16.4.2. La Apelación en el Proceso de Divorcio por Causal de Separación de Hecho.

En el proceso judicial existente en el expediente seleccionado, se evidencia la consulta; tal es así que la orden está explícita en la parte resolutive de la sentencia emitida por el Primer Juzgado civil de Puente Piedra, en el cual se ordenó que de no ser apelada debe ser elevada en consulta; hecho que se evidenció con el cargo del oficio de remisión que aparece en el folio 124 del proceso judicial (Expediente N° 04922-2015-0-0909-JR-FC-01).

2.2.1.16.4.3. Efectos de la Apelación en el Proceso Judicial en Estudio.

Conforme se observó en el proceso judicial en estudio, la sentencia de primera instancia fue examinada por el órgano jurisdiccional superior, quien tiene facultades para examinar todo lo hecho y actuado, y se pronunció en la sentencia: aprobando la consulta, confirma lo aprobado, expuso los fundamentos respectivos. Asimismo, ratificó la sentencia de primera instancia y resolvió declarar fundada la demanda de divorcio en todos sus extremos conforme se observa en el proceso judicial de divorcio por causal de separación de hecho (Expediente N° 04922-2015-0-0909).

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. Matrimonio.

2.2.2.1.1. Definición.

Cusi (2017) Se refiere que “El matrimonio como acto jurídico es, además, uno de los que importa el cumplimiento y observancia de las mayores formalidades que el sistema ha creado para dotarlo de validez, pudiendo dichas formalidades ser consideradas como de carácter ad solemnitatem”. (pág. 60).

2.2.2.1.2. Clases de Matrimonio.

Según (Varsi, 2020) la doctrina lo clasificaron teniendo en cuenta la práctica de diferentes criterios teóricos como es los siguientes:

A) Matrimonio religioso

Se llama matrimonio canónico según este caso se celebra bajo las normas de la iglesia católica, la cual se considera como contrato y un sacramento que lo hace indisoluble, en el código civil en el artículo 101 consagra el matrimonio civil permitiendo el artículo 124 que ese matrimonio civil pudiera también celebrarse ante el párroco o ante el sacerdote a quien alguno de los dos delegue esta facultad. (Varsi, 2020, pág. 59).

B) Matrimonio civil

“Este matrimonio se realiza ante un funcionario del Estado conforme al ordenamiento civil y para su pleno reconocimiento, así como el surgimiento de sus efectos, es necesaria su inscripción en el registro civil pertinente”. (Varsi, 2020, pág. 60).

C) Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 234 del Código Civil, menciona lo siguiente:

El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código a fin de hacer vida común.

El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales. (Cusi A. E., 2016).

2.2.2.1.3. Esponsales o promesa Reciproca de Matrimonio.

Palacios como se citó por (Placido V. A., 2017) habla que es la promesa formal y mutuamente aceptada del futuro matrimonio, este vínculo se da durante toda la vida, también es llamado como el acto solemne de celebración del matrimonio, esta voluntad puede cambiar, en consecuencia, en un punto de vista personal y familiar.

2.2.2.1.4. Requisitos para Celebrar el Matrimonio.

Los requisitos para contraer matrimonio está en el artículo 248 del (Ledezma, 2016) y expresa lo siguiente:

1. Quienes contraen matrimonio civil declaran oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos.
2. Acompañan copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedida en la fecha no anterior a treinta días.
3. Se debe acreditar que no están incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 241, inciso 2. y 243 inciso 3.
4. Declaración jurada de no tener impedimento, ello debe constar el asentimiento de los padres o ascendiente.
5. Copia certificada de la partida de difusión del cónyuge, la sentencia de divorcio, certificado consular de soltería y de viudez o también todo documento que sea necesario según las circunstancias.

2.2.2.2. Deberes y Derechos que surge en el Matrimonio.

2.2.2.2.1. Deber de Fidelidad.

(Placido V. A., 2017) Se refiere que “Mientras que el matrimonio se mantiene, los cónyuges se deben respeto mutuo, al vivir la esposa con otro varón, esta quebranta los deberes matrimoniales, lo que constituye una conducta deshonrosa”.

2.2.2.2.2. Deber de Asistencia Recíproca.

En el artículo 282 del Código Civil, habla sobre la obligación de pagar los alimentos que implica entre los cónyuges, asimismo la falta de pago voluntario quien tenga el derecho para solicitarlo puede pedirlo ante el Poder judicial de dicha pensión, al amparo del artículo 342 del código civil. (Placido V. A., 2017).

2.2.2.2.3. Deber de Cohabitación.

Pazos citado por (Placido V. A., 2017) Después de celebrado el acto jurídico del matrimonio, se involucran que los cónyuge deben ser vida en común, compartirse, entregarse mutuamente a fin de lograr la integración de la familia sustentada en vivencias; por el cual deberán compartir de un mismo destino, vivir bajo un solo techo, compartir el lecho, no tan solo gozar de las comodidades que trae consigo el hogar conyugal, sino más bien soportar el peso de la vida marital.

2.2.2.3. Régimen Patrimonial.

Torres citado por (Jara, 2016) El régimen patrimonial del matrimonio es la instancia más importante del Derecho de familia que tiene que ver con la organización económica del matrimonio, ya los cónyuges solo requieren de un buen propósito matrimonial y de un solo soporte económico que garantice la estabilidad y permanencia de los integrantes del núcleo familiar.

2.2.2.3.1. Regulación.

Se encuentra regulado en el artículo 234 del Código Civil, menciona lo siguiente:

Antes de la celebración del matrimonio, los futuros cónyuges pueden optar libremente por el régimen de sociedad de gananciales o por el de separación de patrimonios, el cual comenzara a regir al celebrarse el casamiento. Si los futuros cónyuges optan por el régimen

de separación de separación de patrimonios, deben otorgar escritura pública, bajo sanción de nulidad. Para que surta efecto debe inscribirse en el registro personal. (Cusi A. E., 2016).

2.2.2.3.2. Las Disposiciones Generales sobre los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio.

Según Placido (2017) refiere que las necesidades más primarias de un matrimonio sobre el régimen patrimonial esta normativa tendrá una aplicación general, sin perjuicio del régimen patrimonial y que son:

a) El Sistema de elección y de variabilidad de régimen patrimonial.

En el régimen patrimonial se contemplan la elección entre dos regímenes típicos regulados en ley ya que se basa en el principio de libertad de pacto matrimonial en otras palabras, este régimen patrimonial es depende de cada cónyuge a su libre elección, ello permite elegir antes del matrimonio y no durante (artículo 295 del Código Civil).

b) La sociedad de gananciales como régimen legal supletorio

Se refiere a que si los cónyuges no se adhiere a ningún régimen patrimonial, entonces debe elegir un régimen legal supletorio, y que al producirse la separación convenida en el futuro esta no puede ser afectada, en cualquier situación que se amerita es válido por defecto de forma o de fondo la elección del régimen patrimonial.

c) El poder doméstico

Habla que es un principio de igualdad jurídica ya que ambos conyugues tienen la facultad de realizar actos encaminados a la necesidad de la familia y su patrimonio, que permite cualquier aspecto que puede gestionar en el hogar, es decir ambos tienen la obligación recíproca de construir y velar por su patrimonio familiar. (Artículo 292 del Código Civil).

d) La carga Familiar

Se refiere que ambos cónyuges están obligados a contribuir al sostenimiento del hogar, en general se puede decir que son todos los gastos presentados en la familia, respecto al régimen de separación patrimonial, se puede decir que contribuirán ambos cónyuges al sostenimiento de las cargas de la familia, cuando uno de los cónyuges incumple su deber, el juez a instancia del otro reglará el aporte de cada uno. (Artículo 300 del código Civil).

e) El interés familiar como principio rector de la gestión de los bienes

Según el principio constitucional de protección de la familia, tiene por finalidad contribuir al fortalecimiento, esto implica que los bienes deben responder al interés familiar es decir es el argumento que debe gestionar los bienes para que no sea perjudicado por la realización de una demanda por parte de uno de los cónyuges, es decir cualquiera que sea el régimen protector patrimonial, se impone como límite natural a la administración y disposición de bienes propios y sociales para su protección, sin afectar patrimonialmente a la familia y que de hecho los cónyuges utilizan en un matrimonio normal.

2.2.2.4. Sociedad de Gananciales.

Según Escrische citado por (Torres, 2019) “la sociedad que, Por disposición de la ley, existe entre el marido y la mujer desde el momento de la celebración del matrimonio hasta su disolución, en virtud del cual se hacen comunes de ambas cónyuges los bienes gananciales, de modo que después se parte por mitad entre ellos o sus herederos, aunque él no hubiera traído más capital que el otro.”

2.2.2.4.1. Fenecimiento de la Sociedad de Gananciales.

Según Arias (Placido V. A., 2017) Se refiere que el fenecimiento de la sociedad de

gananciales tiene un doble objeto, por otro lado, hace posible la repartición de las ganancias si las hubiere, después de deducidas las cargas y deudas sociales, después de deducidas las cargas y deudas sociales. Para esto último, se crea un estado de indivisión en el patrimonio que facilita y concluye con la liquidación del mismo.

En el artículo 318 del Código civil establece el Fenecimiento de la sociedad Gananciales y son los siguientes:

1. Por la invalidación del matrimonio
2. Por separación de cuerpos
3. Por divorcio
4. Por declaración de ausencia
5. Por muerte de uno de los cónyuges
6. Por cambio de régimen patrimonial

2.2.2.5. Divorcio.

2.2.2.5.1. Concepto.

(Placido V. A., 2016) El divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges por causas surgidas con posterioridad a la celebración del mismo y que permite a los divorciados contraer con posterioridad nuevo matrimonio válido. De acuerdo a su forma legal, el divorcio solo puede demandarse por las causas previamente establecidas en la ley, ante la autoridad competente y cumpliendo con todos los requisitos legales de procedimiento.

2.2.2.5.2. Regulación del Divorcio.

El divorcio se encuentra regulado en el Art. 348 del Código Civil, que textualmente prescribe: “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”.

Las causales de divorcio la encontramos en el artículo 349 del Código Civil, el cual nos refiere hacia las causales establecidas en el artículo 333 del mencionado código.

Estas estarían reguladas en los numerales 1° al 12°, del art. 333°, Capítulo I, Título

IV, Sección II, Libro III del Código Civil.

2.2.2.5.3. Requisitos del Divorcio.

Poder Judicial (2016) Los requisitos para el divorcio se realiza de acuerdo a que es mutuo acuerdo o causal y respecto el divorcio de mutuo acuerdo, cuyo procedimiento se condiciona a la decisión de ambos cónyuges de poner fin al vínculo matrimonial, caso en el que se habrá de recurrir a las disposiciones contenidas en la ley 29227, los requisitos son:

- Haber transcurrido más de dos años desde que se celebró el matrimonio.
- Que la pareja no tenga hijos menores de edad o mayores con incapacidad, en caso de tenerlo, es necesario que, de manera previa debe determinar el régimen de patria potestad, alimentos, tenencia y visitas ya sea por medio de conciliación extrajudicial o sentencia judicial firme.
- Que si hubiera sociedad ganancial exista escritura pública de sustitución o liquidación del régimen patrimonial inscrito en registro público.

Poder Judicial (2016) Respecto por divorcio por causal de acuerdo al artículo 333 del código civil, el solicitante invocara una de las causales dependiendo a las circunstancias de cada caso solo se tramitará por vía judicial y se mencionara al juez competente para que declare disuelto el vínculo matrimonial, el trámite es un Proceso de Conocimiento, el trámite tarda aproximadamente dos años en resolver los requisitos son:

- Demanda presentada por ambos cónyuges firmado por un abogado.
- Se debe presentar la demanda dos años de separación de hecho si no hay hijos y cuatro si los hubiera.
- Copia simple de DNI de ambos cónyuges.
- Partida de matrimonio
- Inventario que acrediten de los bienes si los hubiere debe ser legalizado por ambos conyugues ante un notario público.
- Propuesta de convenio sobre alimentos, patria potestad, tenencia régimen de visitas y

liquidación de la sociedad de gananciales.

- Tasa judicial por ofrecimiento de pruebas (abonar al banco de la Nación)
- Células de notificación suficientes.

2.2.2.5.4. Clases de Divorcio.

a) Divorcio por sanción

(Placido V. A., 2016) Es aquél que considera sólo a uno de los cónyuges o ambos como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, de la patria potestad, entre otros.

b) Divorcio remedio

(Placido V. A., 2016) El divorcio no tiene el efecto de frustrar la relación matrimonial ni sus fines, sino que viene a declarar una situación fáctica de frustración matrimonial que acaeció mucho antes de que se iniciara el proceso de divorcio. En el caso concreto, la separación de hecho de los cónyuges, probada en el proceso respectivo, confirma la quiebra del matrimonio, independientemente de cuál de los cónyuges lo demande o cuál de ellos lo motivó.

2.2.2.6. Ministerio Público.

A) Concepto

Se establece que es un órgano autónomo del Estado y tiene como función representar a la sociedad de las cuales es defender los derechos ciudadanos y los intereses público,

representa en juicio, para defender a la familia a menores e incapaces, también la persecución del delito, la prevención y la reparación civil, esto es dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administrativa de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación. (Ley Organica del Ministerio Publico Decreto Legislativo N° 52, 2014).

B) Intervención del ministerio público

En el proceso de Divorcio por Separación Convencional y Divorcio Ulterior, actualmente de acuerdo al artículo 574 del código Procesal Civil, interviene el representante del Ministerio Publico, por lo cual su participación retrasa y hace muy tedioso la ruptura del vínculo matrimonial, dicho proceso también lo ven los Notarios y Municipios, de acuerdo a la Ley N° 29227, en donde no se hace mención la participación del representante del Ministerio Publico, por lo que es mucho más rápida la disolución del vínculo matrimonial, teniendo solo en cuenta el convenio que presentan ambas partes en beneficio de los dos. Por lo mismo que la Ley N° 29227 se presenta un convenio sobre la tenencia, alimentación y patria potestad si es que hubiera menores de edad o mayores incapaces. (Placido V. A., 2016, pág. 310)

2.2.2.7. El Divorcio y la Vía de Ejecución y sus Requisitos.

A) Procedimiento en vía administrativa

Según Placido (2016) Esta clase de divorcio se da después de un año de celebrado el matrimonio, ambos cónyuges de mutuo acuerdo quieren divorciarse, se tramita ante el juez de registro civil a que corresponda el domicilio conyugal, se le conoce como el Divorcio Rápido (Ley N° 29277) que se realiza en municipalidades y notarías. Este procedimiento dura en promedio de 2 a 3 meses y se requiere las siguientes condiciones:

- a) Los cónyuges sean mayores de edad
- b) se ha liquidado la sociedad conyugal, si sea el caso.
- c) Que la mujer no esté embarazada.

- d) No tengan hijos en común, o teniéndolo sea mayor de edad.
- e) Que los hijos, no los cónyuges requieren alimentos.

B) Procedimiento en vía judicial

Según Cusi citado por (Placido V. A., 2017) Este divorcio voluntario se tramita ante el juez de familia del domicilio conyugal y se requiere las siguientes condiciones:

Para la tramitación se requiere i) la presentación de la demanda acompañado del convenio fijado la situación de los cónyuges, hijos y bienes. ii) después de ello el juez citara a los solicitantes para la celebración de dos reuniones, las cuales deben concurrir los esposos. iii) El juez dictara sentencia en el caso de que los solicitantes insistan en divorciarse, y si el convenio llena los requisitos legales. iv) En consecuencia de la exhortación del juez o antes o después en cualquier estado del juicio, pero antes de la sentencia los cónyuges deciden reconciliarse, el procedimiento queda sin efecto por desistimiento de las partes, como efecto de ello no podrán intentar un nuevo juicio de divorcio después de un año de su conciliación.

C) El divorcio vía notarial

Según (Davila, 2016) Esta clase de divorcio se da después de dos años de celebrado el matrimonio, ambos cónyuges de mutuo acuerdo quieren divorciarse, se tramita ante el un notario que corresponda el domicilio conyugal, este divorcio dura aproximadamente dos meses y medio (Ley N° 29277). Los requisitos y las condiciones generales son las siguientes:

- La duración del matrimonio debe tener como mínimo 2 años de matrimonio.
- Ambos cónyuges deben declarar ante el notario su voluntad de separarse, presentando una solicitud firmada, después de ello comienza el procedimiento.
- Documento de identidad de ambos cónyuges.
- Partida o acta de matrimonio, expedido dentro de los 3 meses anteriores.
- Certificado de domicilio, declaración jurada de los contrayentes.

- Presentar una declaración jurada sino hay hijos, en caso de tener hijos menores de edad, presentar copia de las partidas de nacimiento, también presentar acta de conciliación o sentencia sobre la curatela, vistas o interdicción si hubiera hijos.
- Respecto al patrimonio, si no hay bienes en común (sujetos a la sociedad de gananciales), presentar una declaración jurada, en caso contrario presentar el testimonio inscrito en Registro públicos de separación de patrimonios o el testimonio de sustitución o liquidación del régimen patrimonial.
- Pago de tasa: Presentar la constancia de pago de la tasa por el procedimiento. El monto varía según la notaria.

2.2.2.8. La Indemnización en el Proceso de Divorcio.

2.2.2.8.1 Concepto.

Cabanellas (2015) Lo define a la indemnización como la compensación por haber ocasionado un daño ya sea de manera activa o pasiva a otra persona, la forma de compensar es monetaria, es decir es el fruto de un daño ocasionado a otra persona que hace que nazca un derecho de ser resarcido y que debe hacerse por la persona que ocasionado el daño. El daño puede ser provocado de manera:

- De manera dolosa: Queriendo realizar daño y sabiendo lo que se hará.
- De manera culposa: Sin ánimo de querer hacer ese daño, pero siendo responsable directa de la persona. Puede que haya sido de manera negligente, es decir, por no haber tenido el cuidado debido en la acción que se realizaba, lo que provoca finalmente un daño a otra persona.

Corte suprema de Justicia Sala Civil Permanente (2014) casación N° 2898-2013

En este orden de ideas, el artículo 345-A contiene atreves de dos formas: i) fijando una indemnización por daños y ii) ordenando a su favor la adjudicación preferente de los bienes sociales, por otro lado, el Tercer Pleno Casatorio Civil, reafirma la predisposición del Estado y el órgano jurisdiccional en particular, de brindar protección al cónyuge que se ha visto perjudicado con la separación de hecho. En tal sentido, se ha establecido como regla

vinculante la flexibilización procesal en estos casos, generándose la facultad del órgano jurisdiccional de romper algunas reglas tradicionales del proceso civil, como el principio de congruencia. En tal sentido, el órgano jurisdiccional se encuentra, con fines tuitivos, perfectamente legitimado para pronunciarse respecto a la indemnización aun cuando esta no haya planteada ni alegada por ninguna de las partes. Por tanto, el órgano jurisdiccional, luego del análisis factico, determinara si en un caso concreto será necesaria la fijación de una indemnización que resarza el daño ocasionado a uno de los cónyuges.

2.2.2.9. Las Causas que dan al Divorcio Requisitos Comunes.

Según Placido (2016) para comenzar refiere que la causal de imposibilidad de hacer vida en común queda en los hechos que pueda violar los deberes matrimoniales que es parte de las causales ya establecida en nuestro ordenamiento jurídico, por ejemplo, los hechos agraviantes entre los cónyuges. (págs. 43-45) son los siguientes:

a) Gravedad

Se refiere a que los hechos que se produzcan entre los cónyuges crean situaciones que es imposible sobre llevar una convivencia en armonía y dignidad, la cual esto excede la tolerancia humana. Señala que los hechos ocurridos no llegan a realizar vida en común de los cónyuges.

b) Imputabilidad

Se refiere a que el comportamiento culpable o dolosa de parte de uno de los cónyuges le atribuye responsabilidad consiente, en esta situación debe cometer tiene que cometer actos que constituyere causal de divorcio en estado de enajenación mental u otro estado de conciencia, lo puede invocar para demandar el divorcio.

c) Invocabilidad

Se trata de que el cónyuge agraviado puede invocar los hechos producidos que le haya afectado ya que fue denigrado, esto puede constituir causal de separación personal, ya que es aquel cuyos derechos hayan sido menoscabado.

d) Posteridad al matrimonio

Hace hincapié de que toda acción producida con posterioridad al matrimonio debe ser tenido en cuenta como antecedente, esto se trata de hechos ocultos después del matrimonio, sin embargo puede constituir en una de las condiciones difíciles para el cónyuge perjudicado, por otro lado bien configura causal de invalidez del matrimonio o es irrelevante.

2.2.2.10. La Causal.

2.2.2.10.1. Concepto.

En el que, al no existir acuerdo de los cónyuges, uno de ellos deberá invocarlo por vía judicial aduciendo una de las causales previstas en el Artículo 333° del Código Civil. Dependerá de las circunstancias de cada caso, la elección por una de las dos vías que ofrece el ordenamiento jurídico peruano para la tramitación del Divorcio. Ello no solo determinará los plazos, sino también los costos, costas y demás atenciones que rodean un procedimiento. (Placido V. A., 2016).

2.2.2.10.2. Las Causas de Separación de Cuerpos.

Placido (2017) Según el artículo 333 del Código Civil describe las causas de separación de cuerpos y son las siguientes:

a) El adulterio

Refiere Cabello citado (Placido V. A., 2017) se entiende por la unión extramatrimonial, el adulterio requiere elementos materiales fuera del hecho conyugal, quiere decir que la imputabilidad del cónyuge determina la atribución de culpabilidad; mientras subsista el adulterio la pretensión siempre estará expedida. (pág. 59).

b) La violencia física o psicológica, que el juez apreciara según las circunstancias

- **Violencia física:** Esta causal es independiente del juzgamiento que procedería realizar en sede penal por las lesiones sufridas, sea para configurar un delito o una falta, en este caso, si llega a conocimiento de la prueba del hecho imputado, respecto a los hechos ocurridos no se evitara la existencia de una sentencia contradictoria. (Placido V. A., 2017).

- **Violencia psicológica:** Se refiere al daño que consiste a la alteración o perturbación, generalmente la pérdida de la autonomía, la capacidad de valerse por si misma, este daño genera un cambio de personalidad de la manera como puede direccionarse en la familia que es parte de la sociedad. (Placido V. A., 2017).

c) El atentado contra la vida del cónyuge

Se refiere cuando el cónyuge actúa como autor principal, cómplice o instigador, no constituye tentativa los actos preparatorios, puede ser considerado como una causa de divorcio, será parte de un acto preparatorio no caiga la acción del código penal, la pretensión por esta causal caduca a los seis meses de conocida la causa por el cónyuge que lo imputa o en todo caso los cinco años de producida. (Placido V. A., 2017).

d) La injuria Grave, que haga insoportable la vida en común

Refiere Placido citado por (Placido V. A., 2017) en el artículo 2 de la ley N° 27495 ha variado el inciso 4 del artículo 333 del código civil con el siguiente tenor: “La injuria grave, que haga insoportable la vida en común”.

Se refiere a toda ofensa contra el honor y a la dignidad de un cónyuge, producida en forma intencional en reiteradas ocasiones por el cónyuge ofensor, haciendo insoportable la vida en común. La pretensión de separación de cuerpos o divorcio por esta causal caduca a los seis meses producida la causa. (pág. 199).

e) El abandono injustificado de la casa conyugal

Refiere Cabello citado por (Placido V. A., 2017) Este causal se refiere el incumplimiento sin causa justa del deber de cohabitación. Para su configuración el demandante debe actuar: a) la prueba de la existencia o domicilio conyugal constituido; y b) la prueba del alejamiento unilateral del domicilio conyugal un periodo de mayor de dos años. (pág. 228).

f) La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común

Refiere Cabello citado por (Placido V. A., 2017) comprende a que la convivencia continua es difícil hacer vida en común, en un primer caso el cónyuge todavía vive en la dirección conyugal, en el segundo puesto la pareja que causo el daño, desde afuera procura al otro deshonor en el ámbito social, profesional, etc. (pág. 261).

g) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas

Refiere Placido (2017) habla de uso de drogas y medicamentos alusivos o sustancias que pueden generar toxicomanía, se trata de una dependencia crónica a sustancias que afecta a su mente y que pueda generar problemas en sus relaciones sociales, esas sustancias son derivados a la cocaína.

h) La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio

Refiere Cabe (Placido V. A., 2017) Sobre que en el artículo 2 de la Ley N° 27495 ha variado el inciso 8 del artículo 333 del Código Civil con el siguiente tenor: “La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio”. La pretensión de esta causal esta expedida mientras subsisten los hechos que la motive, excepto la recuperación del enfermo insubsiste la causal. (pág. 281).

i) La homosexualidad sobreviniente al matrimonio

Placido (2017) Habla que la homosexualidad y bisexualidad, se refiere que la persona siente atracción sexual hacia ambos sexos; se comporte, viste a lo que quiere ser, sometiéndose a tratamiento hormonal y quirúrgico para obtener un cuerpo adecuado a su identidad sexual.

La pretensión de separación de cuerpos o de divorcio por esta causal caduca a los seis meses de conocida la causa por el cónyuge que la imputa.

j) La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años

Placido (2017) Refiere a que el cónyuge que conociendo el delito antes de no puede invocar esta causal. La pretensión se extingue a los seis meses de conocida la causa por el cónyuge que la imputa y en todo caso, los cinco años de producida.

k) La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial

Refiere Belluscio citado por (Placido V. A., 2017) que el artículo 2 de la ley N° 27495 ha variado el inciso 11 de artículo 333 del Código Civil con el siguiente texto: “La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en el proceso judicial”; nuestro ordenamiento jurídico de la tesis del matrimonio desquiciado es la desavenencia alcanzada entre los cónyuges sin embargo, no puede alimentarse de esperanza alguna la reconstrucción del hogar, se sustenta a la falta de interés social de mantenerse en el plano jurídico un

matrimonio desarticulado de hecho. (pág. 397).

Sala Civil Transitoria (2016) Casación 4176-2015, Lima 19/09/2016

Sumilla: Nuestro ordenamiento jurídico ha previsto un sistema de divorcio mixto y complejo, que contempla la disolución del matrimonio, tanto por actos que violentan los deberes que impone el matrimonio, (divorcio sanción), como por el dato objetivo de la separación fáctica de los cónyuges sin voluntad de reconciliación (divorcio remedio), siendo que las causales detalladas en los incisos 1 a 11 del artículo 333 del Código Civil son de naturaleza inculpatoria y las causales detalladas en los incisos 12 y 13 no lo son. En ese sentido, se tiene que la causal de imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial (inciso 11 del artículo 333 del Código Civil) da lugar a un divorcio sanción, resultando aplicable la restricción.

l) La separación de hecho de los cónyuges

Placido (2017) refiere al artículo 333, que durante la convivencia no debe ser interrumpido durante 2 años, si no hubiera hijos menores y 4 años si los hubiera, es necesario distinguir en la causal de separación de hecho del tratamiento es mutuo, esta causal incluye la indemnización, alimentos, adjudicación preferente a los bienes sociales, se requiere la identidad de un cónyuge perjudicado quien el juez por mandato de la ley deberá proteger.

2.2.2.11. Ubicación de Divorcio por Causal de Separación de Hecho.

Se refiere a la separación de hecho, tal como lo establece el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, concordado con el artículo 349° del mismo cuerpo normativo que señala:

“La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años.

Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”.

2.2.2.12. La Separación de Hecho como Causal de Divorcio.

Según Cabello como cita (Placido V. A., 2017) Hace énfasis sobre los elementos subjetivos, señalando que es el alejamiento físico de los cónyuges esto no implica el cese efectivo, por tanto resulta necesario que la separación ha tenido lugar con la intención de interrumpir la vida en común, es un animus de una separación física solamente su manifestación material.

2.2.2.12.1. Definición.

(Placido V. A., 2016) Refiere que es un estado por el cual los esposos, sin mediar decisión judicial, deciden quebrar la cohabitación de manera permanente, ya sea por voluntad de uno o de los dos cónyuges, es necesaria la concurrencia de tres elementos: Elemento objetivo, el cual está dado por el efectivo alejamiento físico de ambos cónyuges; el elemento subjetivo, el cual está referido a la acción de uno o de ambos cónyuges de no continuar con la vida en común, sin que una necesidad jurídica lo imponga.

2.2.2.12.2. Elementos de la Causal.

Para que se cumpla el causal de separación de hecho es necesario cumplir tres elementos:

- a) primero que es el objetivo o material que está referido a la separación corporal o física de los cónyuges - cese de la cohabitación física sin arreglo a la continuidad de convivencia.
- b) segundo se presenta cuando no existe voluntad alguna de juntarse para vivir en pareja.
- c) tercero el temporal acreditado por un periodo mínimo de separación entre los cónyuges, dos años sino existe hijos menores de edad y cuatro años sino los hubiere. (Placido V. A., 2017).

2.2.2.12.3. Indemnización o Adjudicación del bien Social al Cónyuge Perjudicado

por el Divorcio.

Según Placido (2017) Al respecto a la indemnización corresponde al juez velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, tanto para daño personal se adjudica los bienes de la sociedad conyugal. La adjudicación de bienes sociales, plantean varias inquietudes al formular, las obligaciones de los cónyuges en la separación de hecho:

a) Alimentos

Se habla que debe plantearse la obligación alimentaria al cónyuge que está imposibilitado de trabajar, se le permite la fijación de alimento en este caso se deberá considerar en la demanda, establecido en el artículo 350 del C.C. también se puede considerar los bienes propios gananciales suficientes.

Corte suprema de Justicia (2015) Sala Civil Transitoria 3432-2014, Lima 16/09/2015. Si bien el art. 345-A establece como exigencia al demandante que invoca la causal de divorcio contenido en el art. 333 inciso 12 del Código Civil, que se encuentre al día en el pago de sus obligaciones alimentarias, debe entenderse que la determinación de la situación fáctica de estar o no al día en el cumplimiento de tales obligaciones debe efectuarse en el momento de la interposición de la demanda. Es decir, si el demandante no tiene ninguna obligación alimentaria impaga al momento de interponer su demanda es lógico que se deba dar trámite a la misma sin mayor dilatación.

b) Patria potestad

Se dispone a modificar el artículo 345 del Código Civil y señala que resultan aplicables a la separación convencional y a la separación de hecho las disposiciones contenidas en el artículo último párrafo y 341, las mismas que refieren que el padre o madre a quien se haya confiado los hijos ejerce la patria potestad respecto de ello.

2.2.2.12.4. Caducidad de la Causal de Separación de Hecho.

Refiere Placido (2017) “En tanto subsiste la separación de hecho entre los cónyuges, es importante considerar que debe acreditarse la separación por dos años o cuatro años hasta la fecha que se inicia el proceso ya que es una fecha que continúe sin interrupción”.

2.2.2.12.5. Regulación.

La causal de divorcio (y de separación de cuerpos) por separación de hecho es incorporada a nuestro sistema civil a través de la Ley N° 27495, publicada el 7 de julio del 2001, luego de haberse trabajado varios anteproyectos de ley y de los debates correspondientes actualmente. Está regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, refiriéndose a la causal: “La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dichoplazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335”.

«Que, en ese sentido, debe advertirse que es objeto de la Ley N°27495, incorporar como causal de la separación de cuerpos y subsecuente divorcio a las causales ya establecidas en el artículo 333° del Código Civil, la causal de separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años; siendo que de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la mencionada ley, la misma se aplica inclusive a las separaciones de hecho existentes al momento de su entrada en vigencia». (Casación N° 1544-03-Santa, El Peruano, 30 de abril de 2004).

«Que, la Ley N° 27495 –vigente desde el día ocho de julio del año dos mil uno– incorpora el inciso 12 al artículo 333° del Código Civil, Cap. VI: Causales de separación de cuerpos y de divorcio el mismo que prevé la separación de hecho como una nueva causal de separación de cuerpos y subsecuente divorcio». (Casación N° 1120-2002-Puno, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, El Peruano, 31 de marzo de 2003).

2.2.2.13. Jurisprudencia.

1) Corte Suprema de Justicia (2017) Casación 3470-2016, Lima 16/05/2017

Divorcio por causal de separación de hecho; hay tres elementos que en forma copulativa se deben dar para que configure la causal en revisión:

a) objeto o material, que consiste en el alejamiento físico o separación corporal, por voluntad expresa o tácita, de uno o de ambos consortes, entendida como la abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales; b) subjetivo o psíquico, consistente en la falta de voluntad de uno o de ambos cónyuges de continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común; sin que esta produzca por una necesidad jurídica impuesta o circunstancia justificatoria y, c) temporal, se configura por el transcurso ininterrumpido de un periodo dominio legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia de los cónyuges, siendo el plazo de dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores y cuatro si los hubiera.

La casación presentada por la demandante N, ante la corte suprema, refiere que la infracción de la normativa está en el artículo 333 inciso 12 del código civil, alega que la sala ha confundido el contenido de la norma de esta disposición legal considerando erradamente que se trata de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, cuando en realidad se trata de la causal de separación de hecho, la corte se pronunció al respecto, que lo expuesto en la causales si están dirigidas establecer, si se presenta Litis respecto a los fundamentos que configuran el divorcio por causal de separación de hecho, si bien es cierto que ambos causales son objeto para la disolución del matrimonio, no se ha acreditado que haya habido el divorcio por sanción que es el abandono injustificado del hogar, entonces cabe precisar que efectivamente, que desde el 22 de diciembre del 2011 hizo retiro voluntario de su hogar que al final no fue materia de tacha ni oposición, entonces no se ha comprobado que durante la fecha de separación no haya retornado su vida en común, por tanto se encuentra acreditado los elementos objetivo, y temporal y así como los elementos subjetivo al no tener interés alguno por mantener el vínculo conyugal.

2) Corte Suprema de Justicia (2017) Casación N° 1333-2016, Cusco 24/04/2017

Habiéndose amparado la demanda de divorcio por la causal de imposibilidad de hacer vida en común, prevista en el artículo 333 inciso 11 del Código Civil, el régimen de sociedad de gananciales fenece desde la fecha de notificación con la demanda de divorcio, en aplicación del artículo 319 del mencionado texto normativo.

La presente casación fue interpuesta por la demandada ya que fundamenta que se ha declarado la fecha de fenecimiento de la sociedad ganancial, a partir del 19 de febrero del 2013 fecha de la cual estaría separados, mientras que la recurrente considera que el fenecimiento recién se produjo desde la fecha de notificación de la demanda, pues alegando que la mala infracción del artículo 319 del Código Civil, respecto a la fecha. La corte se pronunció al respecto conforme al artículo 319 del Código Civil, en los casos de Divorcio como el presente, el régimen de sociedad de gananciales fenece desde la fecha de notificación de la demanda de Divorcio, salvo que se sustente en las causales previstas en los incisos 5 y 12 de su artículo 333, la cual no se ha sustentado los incisos ya señalado, entonces feneció el día diez de junio de dos mil catorce, fecha en que se notificó la demanda, Por lo tanto, se acredita la infracción normativa por inaplicación del artículo 319 del Código Civil, debiendo ampararse el recurso de casación planteado por la demandada.

3) Corte Suprema De Justicia (2015) Casación N° 186-2015 Lima Norte 25/08/2015

Según lo dispuesto por el artículo 345-A Del Código Civil, el Juez a pedido de parte o de oficio señalara una indemnización por daños, al cónyuge más perjudicado con el divorcio, sin embargo, al no existir pruebas que acredite este supuesto las instancias de mérito deben omitir fijar el respectivo monto indemnizatorio.

La presente casación fue interpuesta por la demandada, y fue declarado procedente por la causal de infracción normativa del artículo 139 inciso 3 y 5 de la Constitución Política del Estado y del artículo 197 del Código procesal Civil, argumenta que no se ha valorado las pruebas recurrentes, al respecto la petición no tiene relación con la indemnización ya que el proceso de alimentos no es prueba suficiente para demostrar el supuesto perjuicio, el mismo

que hasta la fecha sigue percibiendo una pensión de alimentos, estando a lo indicado la sala superior emitió una decisión congruente con las pretensiones oportunamente apeladas.

2.3. Marco Conceptual.

Calidad. Es la totalidad de los rasgos y características de un producto o servicios que se sustenta en su habilidad para satisfacer las necesidades y expectativas del cliente y cumplir con las especificaciones con la que fue diseñado. (Ministerio de fomento, s/f).

Carga de la prueba. Es una noción procesal que contiene la regla de juicio por medio de la cual se le indica al juez como debe fallar cuando no encuentre en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben fundamentar su decisión. (W. Peyrano, s/f).

Derecho fundamental. Según (Scioscioli, 2016) Opina, que ninguna conducta, estado, situación o posición jurídica que tenga algún elemento, por más ínfimo que este sea, que justificaría tal protección.

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial , 2013).

Doctrina. Es el estudio del derecho, el cual es elaborado por los juriconsultos. Con la finalidad de sistematizar las normas, tanto en su forma de interpretación como en la manera de aplicarlo. (González Solano, 2003, p.31).

Expresa. Es una portación acerca de la palabra “Expresa” Claro, evidente, especificado, detallada, con intención voluntariamente de propósito. (Cabanellas, 2011).

Evidenciar. Hacer patente, también manifiesta la certeza de algo: probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Real Academica , 2015).

Fallos. Significa acción, efecto de fallar, dictar una sentencia la misma en un proceso judicial. (Cabanellas, 2011).

Expediente. (Real Academica , 2015) Menciona que es documento judicial que dichos escritos del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con lo que forma un solo cuerpo foliado con números y letras.

Medios probatorios. (Real Academica , 2015) Conceptualiza que es instrumento que sirven para demostrar la certeza de los hechos controvertidos en el proceso. Los que se pueden usar en juicio son: interrogatorio de las partes; documentos públicos, documentos privados, dictámenes de peritos, reconocimiento judicial e interrogatorio de testigos.

Normatividad.- Conjunto de normas por las que se regula o se rige determinada materia o actividad. (Real Academica , 2015).

Parámetros.- Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academica , 2015).

Pretensión.- Figura eminentemente procesal, que consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional. (Cabanellas, 2011).

Variable.- Una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse (Hernandez Sampieri, 2006 p.75).

Instancia. Según (Cabanellas, 2011) Precisa que cada una de las etapas o grados del proceso. En la tramitación de un juicio se pueden dar 2 instancias: una primera que se puede dar desde su iniciación hasta la primera instancia que lo resuelve, y una segunda, desde la interposición del recurso de apelación hasta que ella se pronuncie.

La primera instancia, es conocida como primera porque se da desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve. (Cabanellas, 2011).

La segunda instancia, que el derecho de doble instancia, o lo que es lo mismo a que una resolución judicial dictada por un tribunal de primera instancia, que puede ser recurrida frente a otro tribunal que le sea superior jerárquicamente. (Real Academica , 2015).

Jurisprudencia. El concepto latino iuris prudentia, se conoce como jurisprudencia al conjunto de las sentencias de los tribunales y a la doctrina que contienen. (Cabanellas, 2011).

Causal. Adjetivo, se entiende por causal a que refiere o alude a una causa, motivo, circunstancia o fundamento, el que es perteneciente o relacionado a ella. (Real Academica , 2015).

Sana critica. (Derecho procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la Litis y valorar las pruebas con criterio de la conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas. (Academia de la Magistratura, 2016).

Procurador Procesal. Es el abogado que es designado por el Juez para que asuma la defensa de los demandados indeterminados, inciertos o con domicilio o residencia ignorados, entre otros casos que la ley señala taxativamente.

La Consulta en el Proceso de Divorcio. Es un instituto jurídico procesal en virtud del cual en determinados casos establecidos por la ley, las resoluciones judiciales son revisadas por el superior jerárquico, siempre que contra aquella resolución no se haya interpuesto apelación, constituyendo su finalidad que el superior examine la resolución.

Notificación Personal. Se efectúa de forma directa y personalmente al propio interesado, o a su representante procesal, en la sede del tribunal o en el domicilio de la persona destinataria.

Notificación por Correo. Es la notificación realizada a través del correo certificado, telegrama u otro medio que permita dejar constancia fehaciente de haberse recibido la notificación.

Notificación por Edictos. Es una de las formas de notificación que existe para dar a conocer a los contribuyentes o interesados, un extracto del documento que le emitió el SAT, el cual no fue posible hacerle de su conocimiento de manera personal.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 04922-2015-0-0909-JR-FC-01 distrito Judicial Lima Norte-Lima, 2021 ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis Específicas.

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad **de la sentencia de primera instancia** sobre Divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 04922-2015-0-0909-JR-FC-01 del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad **de la sentencia de segunda instancia** sobre Divorcio por causal de separación de hecho en el expediente N° 04922-2015-0-0909-JR-FC-01 del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo de la Investigación.

-La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa.

“La investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guio la investigación fue elaborado en base a la revisión de la literatura.” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

“En perfil cuantitativo se evidenció en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.”

Cualitativa.

La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa, estuvo centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano.” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

“Perfil cualitativo se evidenció en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) fue el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de

acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable). ”

“Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.”

4.2. Nivel de Investigación.

-El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria.

“Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas.” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

“El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos

complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.”

Descriptiva.

“Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis.” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

“En opinión de Mejía (2004), en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.”

“El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido tuvo que reunir condiciones preestablecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencia).

4.3. Diseño de la Investigación

El diseño de la investigación es no experimental y retrospectiva.

No experimental.

“El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador.” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Retrospectiva.

“La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado.” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

“Transversal. La recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo.” (Supo, 2012; Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

“En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.”

“En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia.” (Ver punto 3.8 de la metodología). “Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.”

4.4. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: Proceso Civil donde los sucesos fueron ocurridos en Puente Piedra un caso de divorcio; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones fundadas; cuya fue Declarar fundada la demanda por divorcio por causal de separación de Hecho como pretensión principal; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima Norte).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente: 04922-2015-0-0909-JR-FC-01, pretensión judicializada: Divorcio por causal de separación de Hecho, tramitado siguiendo las reglas del proceso de conocimiento; perteneciente al Juzgado Civil de Puente Piedra; situado en la localidad Lima Norte, perteneciente al Distrito Judicial de Lima- Norte 2021. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pregrado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las subdimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual. La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pregrado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica el uso de métodos de observación para analizar el contenido y el instrumento que llamados lista para cotejo, utilizando, las bases teóricas para dar fe de la asertividad identificando los datos que buscamos en el contenido de las sentencias (Resendiz & Quelopana 2008).

4.6.1. De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Táctica para recolectar, calificar, organizar los datos que determinen la variable.

4.7. Del plan de análisis de datos.

a) **La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, la cual se aproximó de forma reflexiva y gradual al problema, se orientó hacia la investigación por lo que en todo momento de comprensión y revisión fue un éxito conquistado; esto significa que el objetivo fue logrado basándonos en el análisis y la observación. En este periodo se pudo concretar, un primer contacto para recolectar los datos.

b) **Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

c) **La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, con carácter de observación, ordenada, de profundo nivel que se orientó por sus objetivos específicos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 1.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 1.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.8. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) señala que la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Para; Campos (2010) la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3). Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 04922 - 2015-0-0909-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04922-2015-0-0909-JR-FC-01, del distrito judicial de Lima Norte - Lima, 2021.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°.04922-2015-0-0909-JR-FC-01, del distrito judicial de Lima Norte - Lima, 2021.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°.04922-2015-0-0909-JR-FC-01, del distrito judicial de Lima Norte - Lima, 2021 son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECIFICO	¿Cuáles la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la caracterización de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la caracterización de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4.9. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados.

Cuadro 1 : La calidad de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 04922-2015-0-0909-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lima Norte-Lima, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					35
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					

									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **04922-2015-0-0909-JR-FC-01**, del Distrito Judicial de **Lima Norte - Lima, 2021**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Fuente anexo: 5.1, 5.2, 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango: muy alta. Porque su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de calidad: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 2: La calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 04922-2015-0-0909-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lima Norte -Lima, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja			
						X			[9 - 10]	Muy alta			
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta			
							X	[5 - 6]	Mediana				

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **04922-2015-0-0909-JR-FC-01**, del Distrito Judicial de **Lima Norte - Lima, 2021**.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Fuente anexo: 5.4, 5.5, 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2, evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango: muy alta, porque su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de Resultados.

El análisis de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho del expediente: N° 04922-2015-0-0909-JR-FC-01 del distrito judicial Lima Norte – Lima, 2021; Fueron de rango muy alta, y muy alta de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 1 y 2).

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia: Es de Calidad muy Alta.

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Civil de Puente Piedra, del Distrito Judicial de Lima Norte (Cuadro 1).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y alta, respectivamente.

Respecto a la primera instancia se puede afirmar de su calidad es de rango muy alta evidentemente se funda en que, formalmente esta resolución muestra la estructura que la práctica el poder judicial, por ello, se aproxima que es un acto procesal decisorio, que está bajo responsabilidad del juez competente emitirlo, respecto a un determinado conflicto que llevo a las partes del proceso, esta decisión se resuelve de forma motivada, lógica y congruente a las pretensiones postuladas por las partes.

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alta, respectivamente.

En cuanto a la parte expositiva, su contenido deja comprender que el proceso se trató de un proceso de conocimiento, sobre Divorcio por Causal de separación de hecho es la parte descriptiva de la sentencia, donde se relata los actos procesales relevantes sucedidos durante todo el proceso, se encuentra la pretensión, hechos resaltantes consignados en la demanda, posición del demandado, las audiencias realizadas y cualquiera incidencia ocurrida.

Es una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia en el cual es participe el Juzgado Civil Permanente de Puente Piedra; se observó que individualiza al juez y a las partes, se determinó también el asunto el cual el divorcio por causal de separación de hecho en cuanto a la postura de las partes establece los hechos y circunstancias, como también las pretensiones principales y accesorias para entablar la demanda.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho que fue: de rango alto y muy alto, respectivamente.

En la parte considerativa, se obtuvo el resultado de muy alta, rebelo un contenido que registra el manejo de los principios de motivación que se encuentran en esta parte de la sentencia el cual consiste donde se encuentran los motivos acogidos por el magistrado que orientan la decisión tomada, en esta parte existe una exhaustiva evaluación de lo hecho invocados por las partes del proceso, se determina y avalúan las normas que acogen las pretensiones y como también los medios probatorios otorgados.

Asimismo, las pruebas presentadas fueron actuadas en el proceso, cumpliendo el órgano jurisdiccional con valorar cada una de ellas, el juez califica cada medio probatorio, y explica porque lo ha tomado en cuenta para adoptar determinada decisión. Se evidenció la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, donde el órgano jurisdiccional, resolvió conforme ya la experiencia adquirida, otorga un valor

importante a determinados medios probatorios, que durante la experiencia, conocen ayudan a resolver conforme la verdad.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta.

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alto y alto, respectivamente.

Finalmente, en la parte resolutive, se obtuvo el resultado de muy alta. Este resultado fue obtenido a que el órgano jurisdiccional que dicto un fallo conforme a las pretensiones solicitadas y las pruebas que se presentaron. El juez ordena disolver el vínculo matrimonial de acuerdo a la pretensión del demandante.

La Sentencia de Segunda Instancia: Es de Calidad muy Alta.

Su calidad, fue de rango de muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda Sala civil Permanente de Lima, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango: muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, alta, respectivamente.

Analizando los hallazgos, esta parte expositiva de la sentencia, no se cumplen los

parámetros establecidos, teniendo en cuenta lo manifestado por Vescovi (1998), al señalar que la parte expositiva, es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación de derecho, que fueron de rango: muy alta, muy alta, respectivamente.

Analizando el hallazgo, se evidencia que se cumplido con ciertos parámetros previstos, ya que esta parte de la sentencia de segunda instancia se debe tener en cuenta que se evalúa la valoración probatoria, el juicio jurídico y la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

3. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

La sentencia de primera instancia es de rango muy alta, con un valor de 35, este resultado fue obtenido de las subdimensiones: expositiva, considerativa y resolutive.

En la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta con un valor 38 en su expositiva, considerativa y resolutive, se evidencia que cumple con los parámetros establecido.

Fue elevado a segunda instancia no por la interposición de un recurso de apelación sino por consulta, esto conforme lo establecido en el artículo 359 del Código Civil donde estipula que de no existir apelación de la sentencia esta será consultada, con excepción de aquella que declare el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional. La

sala superior evaluó los fundamentos de la sentencia de primera instancia, donde evidenció que el proceso fue tramitado conforme al derecho, se aplicó la normativa vigente, no hay vicios problemas. De ahí que confirma la sentencia de primera instancia. Se evidencia claridad en los argumentos expuestos por la sala, de manera breve y concisa.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°04922-2015-0-0909-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Lima Norte, fueron de calidad de: muy alta y muy alta. (Cuadros 1 y 2).

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia:

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 1).

Fue expedida Juzgado Civil de Puente Piedra, cuya parte resolutive resolvió: FUNDADA la demanda, por lo que se ordena Disuelto el Vínculo Matrimonial, se cursen los oficios respectivos al RENIEC y a la Municipalidad Provincial de Tambopata – Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios a fin de que procedan de acuerdo a sus atribuciones; SE CURSEN los partes correspondientes a los Registros Públicos de Puerto Maldonado y de Lima, para los fines de ley.

1. La calidad de su parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la

pretensión del demandante; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; y la claridad; mientras que no se encontró: explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango: alta y muy alta. (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango alta porque, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango: alta y alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; debido a que se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. No se encontró el parámetro: evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso.

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia:

Se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Respecto a la sentencia de segunda instancia: fue expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte cuya parte resolutive resolvió APROBAR LA RESOLUCION Y DECLARAR FUNDADA, por lo que de igual manera ordenan Disuelto el Vínculo Matrimonial SE DECLARA: Fenecida la Sociedad de Gananciales, no existiendo bienes gananciales que liquidar, como muebles o inmuebles, con lo demás que contiene.

4. La calidad de su parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y la claridad. No se encontró: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.

5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que salieron con rangos: muy alta y muy alta; respectivamente. (Cuadro 5).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta porque, se encontraron 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

6. Revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy Alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 6).

La calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; debido a que se

encontraron 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. y la claridad.

Esto hace referencia que ambas sentencias después de una debida motivación de los hechos cumplieron con todos los parámetros de forma congruentes en su parte expositiva, considerativa y resolutive, alcanzando la calidad de muy alta respectivamente, y de acuerdo a los objetivos generales los operadores del derecho aplico los principios de función jurisprudencial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 2813-2010 (Sala Civil Permanente 02 de Junio de 2011).
- 2876-2014 (Tribunal Constitucional 2014).
- 2876-2014 (Tribunal Constitucional 29 de octubre de 2014).
- Casacion N° 186-2015 (Corte Suprema De Justicia de la Republica Sala Civil Permanente 25 de 08 de 2015).
- Casación 1333-2016 (Sala Civil permanente 24 de Abril de 2017).
- 2060-2017 (Sala Civil permanente 19 de Diciembre de 2019).
- Academia de la Magistratura. (2016). *Primera Cumbre Internacional de escuelas Judiciales*. Lima: San Marcos.
- Alvares, J. (2014). *Manual del Derecho Procesal*. Lima-Peru: ASTREA.
- Alzamora, V. (2015). *Teoria del proceso civil*. peru: Villanueva.
- Bastida, M. P. (2015). Demanda.
- Bid, B. I. (2016). *Modernización del Sistema de Justicia en el Peru/ Ministerio de Justicia*. Lima: PMSAJ.
- Cabanellas, G. (2015). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Cabello, M. (2016). *Remedio en el Peru Derecho de Familia*. Lima: Ed. Libreria y Ediciones Juridicas.
- Carrasco, M. T. (2016). *Procesal civil nuevas tendencias*. Lima: Gaceta juridica.
- Casas, J. G. (01 de 04 de 2014). *La Valoracion Conjunta de la Prueba*. Obtenido de <https://www.revistalatoga.es/la-valoracion-conjunta-de-la-prueba/>
- Castillo, C. L. (2015). Los principios procesales en el código procesal constitucional. Lima-Peru: Gaceta Juridica.
- Cavani, R. (2017). Resolucion judicial. *IUS ST VERITAS*, 113.
- Constitucion Politica Del Peru. (2013). *Constitucion Politica del Peru*. Lima-Peru: Ediciones Del Congreso del Peru.
- Corte Suprema de justicia, Casación 3470-2016 (Sala Civil Permanente 16 de Mayo de 2017).
- Corte suprema de Justicia de la Republica Sala Civil permanente, Casacion N° 2898-2013 (Sala Civil Permanente 03 de Abril de 2014).
- Couture, E. (2016). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil (cuarta edicion)*. Buenos

- Aires: Euros.
- Cusi, A. E. (2016). *Código civil Peruano Comentado tomo II Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Dominguez, E. R. (2016). *Manual de proceso civil*. Lima: Jurídica Grijley.
- Duran, H. R. (2017). *Plan gestión 2017-2018 Corte Superior de Justicia de Lima Norte*. Recuperado el 30 de Mayo de 2020, de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ae3e5f004f25e048a6e7aeecaf96f216/PLAN_DE_GOBIERNO_2017_2018_RRDH.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ae3e5f004f25e048a6e7aeecaf96f216
- El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, 60-2016 (Casación Tribunal Constitucional 08 de Mayo de 2017).
- Elias, P. J. (06 de Noviembre de 2019). *Carga de la prueba en el Proceso Civil*. Obtenido de https://www.enfoquederecho.com/2019/11/06/la-carga-de-la-prueba-en-el-proceso-civil-rescatando-su-importancia/#_ftn1
- Galeazzo, G. F. (10 de Agosto de 2016). *Sistema argentino de información jurídica*. Recuperado el 22 de septiembre de 2020, de "El nuevo paradigma del divorcio express vs. el divorcio sanción": <http://www.saij.gob.ar/florencia-galeazzo-goffredo-nuevo-paradigma-divorcio-express-vs-divorcio-sancion-dacf160393-2016-08-10/123456789-0abc-defg3930-61fcanirtcod?&o=40&f=Total%7CFecha/2016%5B20%2C1%5D%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema%5B5%2C1%5D>
- Gonzales, P. J. (2017). *El derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva*. España: Civitas.
- Gutierrez, C. W. (2015). *Informe La Justicia en el Peru*. Recuperado el 22 de septiembre de 2020, de Los Cinco grandes Problemas : <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Hernandez, L. C., & Vasquez, C. J. (2015). *Derecho Procesal Civil Proceso de Conocimiento*. Lima - Peru: EDICIONES JURIDICAS.
- Humanos Ministerio de justicia y Derechos. (2012). *Texto Unico Ordenado de la ley Organica del Poder Judicial*. Lima: Ministerio De Justicia y Derechos Humanos.
- Jara, R. y. (2016). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Editores Juristas.
- Jimenez, C. F. (2015). *Teoría General Del Proceso*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Ledezma, N. M. (2016). *Comentario al Código Procesal Civil Tomo I*. Lima: GACETA

JURIDICA. Recuperado el 10 de 05 de 2017

Ley Organica del Ministerio Publico Decreto Legislativo N° 52. (2014). Obtenido de http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_org_mp.pdf

Linares, S. R. (2016). *Valoracion de la prueba.* Obtenido de <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm#:~:text=La%20prueba%20tiene%20por%20finalidad,medios%20probatorios%20y%20las%20presunciones.>

Manrique, J. I. (2016). el debido proceso civil. *noticias juridicas*, 3.

Mendez Canepa, R. (2016). *La sentencia de los Jueces.* Lima: San Marcos.

Miranda, C. M. (2016). *Manual de Derecho de familia.* Lima: San Marcos.

Monroy, G. J. (2016). *Introduccion al Proceso civil.* Lima: Temis.

Murillo, W. E. (2014). *Aplicabilidad de la teoría de las cargas probatorias dinámicas al proceso civil peruano. apuntes iniciales.* Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8/11.+Campos+Murillo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=23d6910047544a5fbf0bff6da8fa37d8>

Orrego, A. J. (2016). *Teoria de la prueba.* Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b4322f8046e1189b99489944013c2be7>

Ortíz, E. (05 de Diciembre de 2018). Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad. *Diario la Gestion*, págs. 1-3.

Oyola, M. S. (2020). *Calidad de sentwencia de primera y segunda instancia.* Lima.

Pajuelo, C. J. (25 de Junio de 2020). *Se deben fijar puntos controvertidos .* Obtenido de https://lpderecho.pe/fijar-puntos-no-controvertidos-oralidad-civil/#_ftn2

Placido, V. A. (2017). *Los Regimenes Patrimoniales del Matrimonio.* Lima: Gaceta Juridica.

Priori, P. G. (s/f). *pleno jurisdiccional distrital de los juzgados de paz letrado de Lima.* Lima: San Marcos.

Real Academica . (2015). *Diccionario de la lengua Española* (22 ed.). Recuperado el 03 de 10 de 2017

Revilla, C. (Marzo de 2019). *La debida acumulacion de pretensiones.* Obtenido de La debida acumulacion de pretensiones:

- http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/1867/3/Yenifer%20Carhuay_Rodrigo%20Revilla_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf
- Reyna. (2017). Oralidad en el Proceso Civil Peruano. 96. Recuperado el 2017 de 10 de 31, de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2814/DER-_008.pdf?sequence=1
- Rioja, B. A. (2014). *El Proceso Civil*. Arequipa-Peru: ADRUS S.R.L.
- Rios, L. T. (2019). *Derecho Procesal civil III*. Obtenido de https://www.academia.edu/20195087/DERECHO_PROCESAL_CIVIL_III
- Ruiz, L. M. (29 de 09 de 2018). *Fijacion de Puntos Controvertidos*. Obtenido de <http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/09/fijacin-de-puntos-controvertidos.html>
- Sarmiento, H. J. (2018). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia*. Lima.
- Sexmero, B. J. (2016). Expansion para sus propuestas para mejorar el sistema. *Expansion* , 1.
- Soberanes, D. J. (2015). Administracion de justicia de Mexico. *Academico*, 1.
- Ticona, P. v. (2016). *Memoria Institucional*. Recuperado el 28 de Octubre de 2020, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/62a42a004284d976859897ebdcad219d/Memoria+Institucional+2015+-+2016.pdf?MOD=AJPERES>
- Torres, J. (22 de Enero de 2019). *Los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio* . Recuperado el 12 de Mayo de 2020, de Los Regímenes Patrimoniales del Matrimonio : https://www.noticierocontable.com/regimenes-patrimoniales-del-matrimonio/#5_Sociedad_de_Gananciales
- Valeurs. (2014). *La Corrupcion en el peru*. Lima: Editorial San Marcos.
- Varsi, R. E. (2020). *Tratado de Derecho de Familia (Matrimonio uniones estables tomo II)*. Obtenido de <https://www.abogacia.pe/wp-content/uploads/2020/04/2.pdf>
- W. Peyrano, J. (s/f). La carga de la prueba. En *Escritos sobre diversos temas de Derecho Procesal* (pág. 957).
- Zagrebelski, G. (2016). *El Derecho Ductil*. Madrid-España: Trotta.
- Zuñiga, E. J. (2015). *Defensa Publica y justicia contitucional* . Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36882.pdf>
- Dávila, B. W. (2016). Divorcio notarial en el Perú. *Gaceta Legal*, 1-4.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente. N° 04922-2015-0-0909-JR-FC-01

JUZGADO CIVIL - PUENTE PIEDRA

EXPEDIENTE : 04922-2015-0-0909-JR-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : “A”

ESPECIALISTA : “B”

CURADOR : “C”

DEMANDADO : 3ERA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE PUENTE
PIEDRA

DEMANDANTE: “E”

DEMANDADO: “F”

Resolución Nro. 08.-

Puente Piedra, dieciséis de enero

Del dos mil diecisiete.-

VISTOS; Conforme se aprecia de autos mediante escrito de fojas 22 al 27, el demandante interpone demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho, dirigida contra “F”, fundamentando su demanda que con fecha 27 de diciembre del año 1986 contrajo matrimonio con el demandado ante la Municipalidad Provincial de Tambopata – Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios, y que luego de casarse constituyeron en su domicilio conyugal en la Provincia de Lima, Distrito de Puente Piedra; que no han procreado hijos; agrega que con el demandado ha tenido incompatibilidad de caracteres, motivo por el cual decidieron separarse, hecho por el cual el demandado se retiró del hogar conyugal el mes de diciembre del año 1989 y que desde esa fecha la demandante asegura que desconoce su dirección domiciliaría, por lo que habiendo transcurrido el término de ley, debe disponerse el divorcio, indicando que no han adquirido bienes muebles o inmuebles; así como demás fundamentos. Mediante Resolución Nro. 01 se admite a trámite la demanda, corriéndose traslado de la misma a la parte demandada y al Ministerio Público; efectuado el trámite que corresponde a este proceso, se ha dispuesto poner los autos en Despacho para Sentenciar, habiendo llegado la oportunidad de expedirla; **I**

CONSIDERANDO: PRIMERO.- Que la pretensión de la parte actora consiste en que se declare el Divorcio por la causal de separación de cuerpos por más de cuatro años con su cónyuge el demandado, así como el pronunciamiento de los demás derechos y obligaciones inherentes. En ese sentido, en principio se debe acreditar la Causal de Separación de Hecho de los cónyuges, cuyo matrimonio civil se encuentra acreditado en autos, ya que la demandante refiere que están separados desde el año 1989; refiere que no han procreado hijos; que no han adquirido bienes sociales y propone los demás derechos inherentes al divorcio, tal como se aprecia en la demanda. Por otro lado, ha contestado la demanda el Ministerio Público y el **Curador Procesal nombrado para cubrir la defensa del señor F.**, toda vez que, pese a haber sido notificado por Edictos no se ha apersonado al proceso, por lo que asume la defensa el Curador Procesal asignado, a fin de seguir con las etapas procesales en concordancia con el artículo 61° inciso 1. del Código Procesal Civil; **SEGUNDO.-** Que respecto a los hechos que anteceden, luego de evaluar la documentación aportada, se tiene que con la instrumental que obra a fojas 08, se acredita el vínculo matrimonial contraído entre estas partes, pues contrajeron matrimonio el día 27 de diciembre del año 1986 ante la Municipalidad Provincial de Tambopata – Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios. En autos no está acreditado que los cónyuges hubiesen adquirido bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser liquidados como bienes sociales; **TERCERO.- Respecto al Marco Legal del Divorcio por la Causal de separación de hecho:** Atendiendo que la demanda de este proceso se basa en la causal en referencia, la doctrina refiere que la misma consiste en la verificación del cese o ruptura de la vida en común sin la voluntad de unirse, asimismo consiste en la constatación fehaciente que debe hacer el juzgador a fin de acreditar que los cónyuges han optado en los hechos por apartarse el uno del otro, dejando de lado el deber marital de convivencia y de la vida en común. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 349° concordante con el inciso 12. Del artículo 333° del Código Civil, modificado por la Ley 27495, para acreditar esta causal, se debe acreditar la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años o de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores. La misma constituye causal de divorcio absoluto, no siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil; **CUARTO.-** Que, tratándose de la causal de separación de hecho, para que la demanda resulte fundada sólo basta al actor probar objetivamente el quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia, así como la falta de voluntad de uno o ambos cónyuges de

unirse, es decir la intención cierta de no continuar juntos; esto es que se encuentren separados por un periodo continuo de dos años, en caso de no haber hijos menores de edad, o de cuatro años si los hay, independientemente de si dicha separación se debe a causas imputables a uno u otro, lo cual resulta irrelevante al momento de verificar la existencia de dicha causal, siendo incluso posible que el cónyuge causante de la separación demande el divorcio y obtenga sentencia favorable, **QUINTO.- Sobre la Decisión del Juzgado. La subsunción:** Que luego de evaluar las pruebas aportadas dentro del Marco Legal esbozado este Despacho considera que está acreditado la Causal de separación de hecho entre los cónyuges involucrados en este proceso, quienes han vivido separados por más de cuatro años, lo cual se acredita con las pruebas aportadas y lo actuado en la Audiencias de Pruebas. En principio, resulta ser cierto que el demandado tiene un domicilio y por tanto un paradero desconocido, lo que se desprende no solo del tenor de su ficha RENIEC de fojas 10, lo cual se ha verificado en el Sistema Integrado Judicial. Asimismo, con el documento de fojas 11 se acredita que dicha persona no ha salido del país, de allí que su notificación por Edictos surte efecto, así como surte efecto el nombramiento de su Curador Procesal. Por otro lado, está acreditado que la demandante domicilia en la Av. Buenos Aires Mz E lote 11 del Distrito de Puente Piedra, por lo que se acredita el otro fundamento de la demanda, referido a que constituyeron su domicilio conyugal en el Distrito de Puente Piedra. Además, en la Audiencia de Pruebas del 13 de septiembre del 2016 **los testigos “G” y “H”. han declarado en forma coherente que son vecinos de la demandante**, es decir domicilian en el mismo Distrito y como tales son testigos de que ambos cónyuges se encuentran separados de cuerpo desde hace 25 años aproximadamente, por lo que debe tomarse por cierto que la separación de hecho se produjo a los pocos años de haberse contraído matrimonio. Resulta ser cierto que la demandante no ha presentado ningún documento de fecha cierta, tal como por ejemplo una **constatación policial** u otro similar destinado a acreditar la fecha exacta de su separación; sin embargo, este hecho no desvirtúa el criterio asumido respecto a la acreditación de la separación de hecho por más de dos años que se requiere, al no tener hijos menores de edad. Y es que como lo ha declarado la demandante al prestar su declaración de parte en Audiencias de Pruebas del 13 de septiembre del 2016, ella entro en un cuadro de depresión y tenía la esperanza de que su cónyuge regrese al hogar, motivo por el cual no asentó la constancia respectiva. Se reitera que esa omisión no puede motivar a que se declare infundada esta demanda, pues evidente que los cónyuges no viven juntos desde hace un buen tiempo. Caso contrario, el

cónyuge hubiese declarado en su DNI como su domicilio habitual el mismo domicilio que la demandante, perteneciente al Distrito de Puente Piedra. este Despacho considera entonces que sería injusto no permitir el divorcio de la demandante por aquella situación de haber omitido dejar la constancia respectiva de fecha cierta, por lo que la actora tiene el derecho a rehacer su vida, más aún si no existe razón suficiente para que siga unida con el vínculo matrimonial hacia la persona cuyo domicilio y paradero se desconoce; **SEXTO.- Sobre los alimentos para la cónyuge:** Este Despacho considera que no existe razón atendible o justificación para fijar una pensión alimenticia a favor de la demandante, toda vez que si bien es cierto que contrajo matrimonio con el demandado y dentro del matrimonio está prevista la asistencia mutua, vemos que se trata de una persona que hasta la fecha ha podido velar por su propia subsistencia sin la necesidad de recibir la asistencia de su cónyuge. Por tanto, no prueba la preexistencia de uno de los requisitos que la Ley exige (artículo 481° del Código Civil); **SEPTIMO.- Sobre los bienes adquiridos y la Liquidación de la Sociedad de Gananciales:** Atendiendo que no está acreditado en autos que se hubiesen adquirido bienes muebles e inmuebles, carece de objeto mayor pronunciamiento. En todo caso, si en ejecución de sentencia se acredita su pre existencia, se deberá liquidar en esa etapa; **OCTAVO.- Sobre la Indemnización por Daños y Perjuicios:** Atendiendo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 345-A° del Código Civil, el cual establece que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, debiéndose señalar de ser el caso una indemnización por daños, incluyendo el daño personal. **Al respecto es de apreciarse que la demandante no ha demandado monto indemnizatorio** alguno ni tampoco indica ser la cónyuge perjudicada. En ese sentido y teniendo en cuenta que los pagos indemnizatorios solo pueden ordenarse si se presenta tales supuestos conforme a los últimos pronunciamientos judiciales, no es atendible fijar monto alguno. Por tales consideraciones, administrando Justicia a Nombre de la Nación; **FALLO:** Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas 22 al 27, interpuesta por “E”, contra “F”, sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; en consecuencia **DECLARO: Disuelto el Vínculo Matrimonial** contraído por “E” y “F”, ante la Municipalidad Provincial de Tambopata – Puerto Maldonado, Departamento de Madre de Dios, así mismo; **NO SE FIJA** Alimentos para la cónyuge; **SE DECLARA:** Fenecida la Sociedad de Gananciales, no existiendo bienes gananciales que liquidar, como muebles o inmuebles; **DISPONGO:** Que, ejecutoriada que sea la presente sentencia se cursen los

oficios respectivos al RENIEC y a la Municipalidad Provincial de Tambopata – Puerto Maldonado, departamento de Madre a fin de que procedan de acuerdo a sus atribuciones; asimismo; **SE CURSEN** los partes correspondientes a los Registros Públicos de Puerto Maldonado y de Lima, para los fines de ley; y en caso que la presente sentencia no sea apelada **ELÉVESE EN CONSULTA** ante la Sala Civil Superior de Lima Norte; con la debida nota de atención. Sin costas ni costos por cuanto la parte demandada se encuentra defendida por un Curador Procesal. **Notifíquese.-**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 04922-2015-0-0909-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
DEMANDANTE : E
DEMANDADO : F
JUZGADO : JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE PUENTE PIEDRA

RESOLUCIÓN NUMERO ONCE

Independencia ocho de agosto del
Dos mil diecisiete.

VISTA: La sentencia elevada en consulta, sin informe oral de las partes, el dictamen fiscal e interviniendo como ponente el señor Juez Superior A., se expide la presente sentencia.

FUNDAMENTOS:

§ Sentencia en consulta

1º. Es materia de consulta la sentencia emitida por resolución número ocho de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete de folios 101 a 103, que **DECLARA FUNDADA** la demanda de fojas 22 al 27, interpuesta por “E” contra “F” sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; en consecuencia, DECLARO Disuelto el Vínculo Matrimonial contraído por “E”. y “F”. ante la Municipalidad Provincial de Tambopata – Puerto Maldonado, Departamento de Madre de Dios, así mismo; NO SE FIJA Alimentos para la cónyuge; SE DECLARA: Fenecida la Sociedad de Gananciales, no existiendo bienes gananciales que liquidar, como muebles o inmuebles, con lo demás que contiene.

§ Opinión del Ministerio Público

2°. La Fiscalía Superior en lo Civil y de Familia del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante escrito de fecha 20 de julio de 2017 de folios 115 a 120, opina que se apruebe la sentencia consultada, considerando que la separación de hecho entre los cónyuges se ha acreditado.

§ La consulta: finalidad

3°. La consulta es un procedimiento de revisión de las decisiones judiciales que la norma procesal exige por el interés público de ciertas situaciones que entre otros involucran a la familia o al Estado, con la finalidad de que sean revisadas por una instancia superior; sin embargo, también es obligatoria la consulta cuando un Juez inaplica una norma legal por inconstitucionalidad. Si bien la consulta puede traer una anulación o revocación de la sentencia tal como sucede con el recurso esta es producto de la propia norma y no de la voluntad de las partes (Véase: L. 2011. Lima. Gaceta Jurídica Editores. 3° Edición. Tomo I, p. 885).

4°. El artículo 408° del Código Procesal Civil dispone que la consulta sólo procede contra las resoluciones de primera instancia que no son apelables, entre otros supuestos, cuando así lo establece la ley, como sucede en el presente caso en el que conforme a lo dispuesto por el artículo 359° del Código Civil según el cual si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada.

§ Revisión de la sentencia

5°. La sentencia objeto de consulta ha declarado el divorcio por la causal de separación de hecho en atención a que estaría acreditado el alejamiento físico de los cónyuges por más de dos años, esto es desde el mes de diciembre de 1989 hasta la presentación de la demanda en el año 2015, del mismo modo, estaría acreditada la intensión de ambos cónyuges de no seguir haciendo vida en común o retomar su relación de pareja.

6°. La demanda formulada por “E” ha sido dirigida contra “F” a quien se le nombró como curadora a la abogada C quien contestó la demanda con escrito de folios 54 a 55, con lo cual se ha garantizado el derecho de defensa y contradicción de las partes.

- 7°. En cuanto al **divorcio por la causal de separación de hecho**, se aprecia que la demandante ha indicado que debido a la incompatibilidad de caracteres surgida entre los cónyuges decidieron separarse, habiéndose retirado el demandado del hogar conyugal en el mes de diciembre de año 1989 y no retornó hasta la fecha, lo cual se encuentra corroborado con la declaración testimonial de sus vecinos “G” y “H”. quienes en audiencia de pruebas de folios 91 a 92, manifestaron que al demandado “F”. no lo ven desde hace 25 años aproximadamente, en efecto, que están separados de hecho desde diciembre del 1989 hasta la fecha, esto es, están alejados físicamente por más de dos años, y que no tienen la intención de retomar su vida conyugal, asimismo se aprecia que la demandante ha referido que no han tenido hijo alguno dentro del matrimonio.
- 8°. El Tercer Pleno Casatorio Civil ⁽¹⁾ ha fijado como regla 3.2, que constituye precedente judicial vinculante, que el Juez de Primera Instancia se pronunciará de oficio sobre la indemnización o la adjudicación preferente de bienes a favor del cónyuge perjudicado con la separación siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho, los que incluso pueden ser alegados o expresados incluso después de los actos postulatorios. En el caso en concreto, ni la demandante, ni el curador procesal del demandado ha solicitado suma alguna por concepto de indemnización y menos han referidos daños derivados de la separación, por lo tanto, **no corresponde fijar indemnización** a favor de alguno de los cónyuges, tal como se ha dispuesto en la sentencia.
- 9°. En cuanto al derecho alimentario, patria potestad, tenencia y régimen de visitas de los hijos en el presente caso la demandante ha referido que no han procreado hijo alguno dentro del matrimonio, por lo que carece objeto pronunciamiento sobre este extremo.
- 10°. El fenecimiento de la sociedad de gananciales, el cese del derecho alimentario entre los cónyuges, son consecuencias legales del divorcio y por ende son cuestiones de puro derecho que no ameritan mayor revisión. No obstante, debe integrarse el extremo del cese del derecho del ex cónyuge de llevar el apellido del marido, cuestión de puro

¹ Casación 4664-2010 Puno del 18 de marzo de 2011

derecho que ha sido omitida en la sentencia, esto en atención, a lo dispuesto en el artículo 24° del Código Civil.

11°. En cuanto a la fecha de fenecimiento, el artículo 319° del Código Civil, dispone que en los casos de separación de hecho (inciso 12 del artículo 333 del Código Civil), la sociedad de gananciales fenece desde el momento en que se produjo la separación, estableciéndose en la primera disposición complementaria y transitoria de la ley 27495, que tratándose de las separaciones de hecho existentes al momento de la entrada en vigencia de esta norma, la sociedad de gananciales fenece a partir de su entrada en vigencia. En el presente caso, la separación acaeció en diciembre de 1989, esto es, antes de la entrada en vigencia de la norma citada, por lo que el fenecimiento de la sociedad de gananciales debe ser a partir del 8 de Julio de 2001, día siguiente de la vigencia de la ley 27495, precisión que se ha omitido en la sentencia, lo que debe ser integrado.

Por estos fundamentos, la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

UNO: APROBAR la sentencia emitida por resolución número ocho de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete de folios 101 a 103, que **DECLARA FUNDADA** la demanda de fojas 22 al 27, interpuesta por “E” contra “F” sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; en consecuencia, **DECLARO Disuelto** el Vínculo Matrimonial contraído por “E” y “F” ante la Municipalidad Provincial de Tambopata – Puerto Maldonado, Departamento de Madre de Dios, así mismo; **NO SE FIJA Alimentos** para la cónyuge; **SE DECLARA:** Fenecida la Sociedad de Gananciales, no existiendo bienes gananciales que liquidar, como muebles o inmuebles, con lo demás que contiene.

DOS: INTEGRAR la sentencia en cuanto a la fecha de fenecimiento de la sociedad de gananciales, la que es el 8 de Julio del año 2001, y se declara el cese del derecho de la mujer de llevar el apellido del cónyuge anexado al suyo. **NOTIFÍQUESE, DEVUÉLVASE Y CUMPLASE.**

Anexo 2. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>“1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i>”</p> <p>“2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i>”</p> <p>“3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i>”</p> <p>“4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i>”</p> <p>“5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>”</p>
			Postura de las partes	<p>“1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple”</p> <p>“2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple”</p> <p>“3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple”</p> <p>“4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple”</p> <p>“5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>”</p>
			Motivación de los hechos	<p>“1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple”</p> <p>“2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple”</p> <p>“3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia</p>

			<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>“4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple”</p> <p>“5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). No cumple”</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>“1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple”</p> <p>“2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple”</p> <p>“3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple”</p> <p>“4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple”</p> <p>“5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple”</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>“1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple”</p> <p>“2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) No cumple”</p> <p>“3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple”</p> <p>“4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple”</p> <p>“5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple”</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>“1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple” “2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple” “3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple” “4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple” “5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.”</i></p>
--	--	--	------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">S E N T E N C I A</p>	<p align="center">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>“1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i>” “2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i>” “3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i>” “4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i>” “5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>”</p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>“1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple” “2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple” “3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple” “4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple” “5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>”</p>
		<p align="center">CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>“1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple” “2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>“3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple”</p> <p>“4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple”</p> <p>“5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple”</p>
		Motivación del derecho	<p>“1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple”</p> <p>“2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple”</p> <p>“3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple”</p> <p>“4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple”</p> <p>“5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple”</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>“1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple”</p> <p>“2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple”</p> <p>“3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple”</p> <p>“4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>

			<p>expositiva y considerativa respectivamente. No cumple” “5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.”</p>
		Descripción de la decisión	<p>“1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple” “2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple” “3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple” “4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple” “5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple”</p>

ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
LISTA DE PARÁMETROS

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**”
2. “Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**”
3. “Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**”
4. “Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**”
5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**”

1.2. Postura de las Partes

1. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**”
2. “Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**”

3. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.

Si cumple”

4. “Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. **No cumple”**

5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple”**

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple”**

2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple”

3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple”**

4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio

para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**”

5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **No cumple**”

2.2. Motivación del Derecho

1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**”

2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**”

3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**”

4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**”

5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**”

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del Principio de Congruencia

1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**”
2. “El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **No cumple**”
3. “El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**”
4. “El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**”
5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**”

3.2. Descripción de la Decisión

1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**”
2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**”
3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**”
4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**”
5. “Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**”

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**”

2. “Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**”

3. “Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**”

4. “Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**”

5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**”

1.2. Postura de las Partes

1. “Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**”
2. “Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**”
3. “Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**”
4. “Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple**”
5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**”

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**”
2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**”

3. “Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**”
4. “Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**”
5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**”

2.2. Motivación del Derecho

1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**”
2. “Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**”
3. “Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**”
4. “Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican

la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**”

5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**”

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del Principio de Congruencia

1. “El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) **Si cumple**”

2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**”

3. “El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**”

4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**”

5. “Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**”

3.2. Descripción de la Decisión

1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**”
2. “El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**”
3. “El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**”
4. “El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**”
5. “Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**”

Anexo 4. Procedimiento de recolección de datos

“CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE”

1. CUESTIONES PREVIAS

1. “De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.”
2. “La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. ”
3. “La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente. ”
4. “Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones. ”

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. “Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.* ”
- 4.2. “Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.* ”
- 4.3. “Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.* ”

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. “Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo. ”
6. “Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo. ”
7. “**De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente. ”
8. **Calificación:**
 - 8.1. “De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple. ”
 - 8.2. “De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos. ”

8.3. “De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta. ”

8.4. “De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones. ”

9. Recomendaciones:

9.1. “Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1. ”

9.2. “Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente. ”

9.3. “Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales. ”

9.4. “Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis. ”

10. “El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos. ”

11. “Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación. ”

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

“Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. ”

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ “El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión” : Si cumple
- ❖ “La ausencia de un parámetro se califica con la expresión”: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ “Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.”
- ⤴ “Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.”
- ⤴ “La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.”
- ⤴ “*Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*”

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ “De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.”
- ⤴ “Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.”
- ⤴ “Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.”
- ⤴ “Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.”
- ⤴ “El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores”
- ⤴ “Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.”
- ⤴ “La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto”:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ^ “Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.”

- ⤴ “El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican. ”
- ⤴ *“La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2. ”*
- ⤴ *“La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble. ”*
- ⤴ “Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa. ”
- ⤴ “Fundamentos que sustentan la doble ponderación”:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1).

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ “De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.”
- ⤴ “De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.”
- ⤴ “Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.”
- ⤴ “El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.”
- ⤴ “El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.”
- ⤴ “Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.”
- ⤴ “La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente

texto”:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

“Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5. ”

Fundamento:

- “La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. ”

“La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1. ”

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
Descripción de la decisión							X		[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, “está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente. ”

Fundamentos

- ⤴ “De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes”
- ⤴ “Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente”:
 - 1) “Recoger los datos de los parámetros. ”
 - 2) “Determinar la calidad de las sub dimensiones; y”
 - 3) “Determinar la calidad de las dimensiones. ”
 - 4) “Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se

realiza al concluir el trabajo de investigación. ”

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) “Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40. ”
- 2) “Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8. ”
- 3) “El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores. ”
- 4) “Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6. ”
- 5) “Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto”:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

“Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6. ”

Fundamento:

- “La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia”

“La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.”

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro 5.1: La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°04922-2015-0-0909-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción JUZGADO CIVIL - PUENTE PIEDRA EXPEDIENTE : 04922-2015-0-0909-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : A ESPECIALISTA : B CURADOR : C DEMANDADO : 3ERA FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE PUENTE PIEDRA	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</i>	X										

	<p>DEMANDANTE : E DEMANDADO : F</p> <p>Resolución Nro. 08.- Puente Piedra, dieciséis de enero Del dos mil diecisiete.-</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											9
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>VISTOS: Conforme se aprecia de autos mediante escrito de fojas 22 al 27, T., interpone demanda de Divorcio por causal de Separación de Hecho, dirigida contra S.; fundamentando su demanda que con fecha 27 de diciembre del año 1986 contrajo matrimonio con el demandado ante la Municipalidad Provincial de Tambo pata – Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios, y que luego de casarse constituyeron en su domicilio conyugal en la Provincia de Lima, Distrito de Puente Piedra; que no han procreado hijos; agrega que con el demandado ha tenido incompatibilidad de caracteres, motivo por el cual decidieron separarse, hecho por el cual el demandado se retiró del hogar conyugal el mes de diciembre del año 1989 y que desde esa fecha la demandante asegura que desconoce su dirección domiciliaría, por lo que habiendo transcurrido el término de ley, debe disponerse el divorcio, indicando que no han adquirido bienes muebles o inmuebles; así como demás fundamentos. Mediante Resolución Nro. 01 se admite a trámite la demanda, corriéndose traslado de la misma a la parte demandada y al Ministerio Público; efectuado el trámite que corresponde a este proceso, se ha dispuesto poner los autos en Despacho</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X								

	para Sentenciar, habiendo llegado la oportunidad de expedirla;												
--	----------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **04922-2015-0-0909-JR-FC-01**, del Distrito Judicial de **Lima Norte - Lima, 2021**.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la caracterización de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver, no se encontró.

Cuadro 5.2: La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N 04922-2015-0-0909-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]						
Motivación de los hechos	<p><u>I CONSIDERANDO: PRIMERO.-</u> Que la pretensión de la parte actora consiste en que se declare el Divorcio por la causal de separación de cuerpos por más de cuatro años con su cónyuge el demandado, así como el pronunciamiento de los demás derechos y obligaciones inherentes. En ese sentido, en principio se debe acreditar la Causal de Separación de Hecho de los cónyuges, cuyo matrimonio civil se encuentra acreditado en autos, ya que la demandante refiere que están separados desde el año 1989; refiere que no han procreado hijos; que no han adquirido bienes sociales y propone los demás derechos inherentes al divorcio, tal como se aprecia en la demanda. Por otro lado, ha contestado la demanda el Ministerio Público y el Curador Procesal nombrado para cubrir la defensa del señor F, toda vez que, pese a ver sido notificado por Edictos no se ha apersonado al proceso, por lo que asume la defensa el Curador Procesal asignado, a fin de seguir con las etapas procesales en concordancia con el artículo 61º inciso 1. del Código Procesal Civil; <u>SEGUNDO.-</u> Que respecto a los hechos que anteceden, luego de evaluar la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las</p>																
						X												

	<p>documentación aportada, se tiene que con la instrumental que obra a fojas 08, se acredita el vínculo matrimonial contraído entre estas partes, pues contrajeron matrimonio el día 27 de diciembre del año 1986 ante la Municipalidad Provincial de Tambopata – Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios. En autos no está acreditado que los cónyuges hubiesen adquirido bienes muebles o inmuebles susceptibles de ser liquidados como bienes sociales; TERCERO.- Respecto al Marco Legal del Divorcio por la Causal de separación de hecho: Atendiendo que la demanda de este proceso</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> No cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>se basa en la causal en referencia, la doctrina refiere que la misma consiste en la verificación del cese o ruptura de la vida en común sin la voluntad de unirse, asimismo consiste en la constatación fehaciente que debe hacer el juzgador a fin de acreditar que los cónyuges han optado en los hechos por apartarse el uno del otro, dejando de lado el deber marital de convivencia y de la vida en común. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 349° concordante con el inciso 12. Del artículo 333° del Código Civil, modificado por la Ley 27495, para acreditar esta causal, se debe acreditar la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años o de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores. La misma constituye causal de divorcio absoluto, no siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° del Código Civil; CUARTO.- Que, tratándose de la causal de separación de hecho, para que la demanda resulte fundada sólo basta al actor probar objetivamente el quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia, así como la falta de voluntad de uno o ambos cónyuges de unirse, es decir la intención cierta de no continuar juntos; esto es que se encuentren separados por un periodo continuo de dos años, en caso de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</i></p>					X					18

<p>no haber hijos menores de edad, o de cuatro años si los hay, independientemente de si dicha separación se debe a causas imputables a uno u otro, lo cual resulta irrelevante al momento de verificar la existencia de dicha causal, siendo incluso posible que el cónyuge causante de la separación demande el divorcio y obtenga sentencia favorable, QUINTO.- Sobre la Decisión del Juzgado. La subsunción: Que luego de evaluar las pruebas aportadas dentro del Marco Legal esbozado este Despacho considera que está acreditado la Causal de separación de hecho entre los cónyuges involucrados en este proceso, quienes han vivido separados por más de cuatro años, lo cual se acredita con las pruebas aportadas y lo actuado en la Audiencias de Pruebas. En principio, resulta ser cierto que el demandado tiene un domicilio y por tanto un paradero desconocido, lo que se desprende no solo del tenor de su ficha RENIEC de fojas 10, lo cual se ha verificado en el Sistema Integrado Judicial. Asimismo, con el documento de fojas 11 se acredita que dicha persona no ha salido del país, de allí que su notificación por Edictos surte efecto, así como surte efecto el nombramiento de su Curador Procesal. Por otro lado, está acreditado que la demandante domicilia en la Av. Buenos Aires Mz E lote 11 del Distrito de Puente Piedra, por lo que se acredita el otro fundamento de la demanda, referido a que constituyeron su domicilio conyugal en el Distrito de Puente Piedra. Además, en la Audiencia de Pruebas del 13 de septiembre del 2016 los testigos G y H, han declarado en forma coherente que son vecinos de la demandante, es decir domicilian en el mismo Distrito y como tales son testigos de que ambos cónyuges se encuentran separados de cuerpo desde hace 25 años aproximadamente, por lo que debe tomarse por cierto que la separación de hecho se produjo a los pocos años de haberse contraído</p>	<p><i>correspondiente respaldo</i> <i>normativo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>matrimonio. Resulta ser cierto que la demandante no ha presentado ningún documento de fecha cierta, tal como por ejemplo una constatación policial u otro similar destinado a acreditar la fecha exacta de su separación; sin embargo, este hecho no desvirtúa el criterio asumido respecto a la acreditación de la separación de hecho por más de dos años que se requiere, al no tener hijos menores de edad. Y es que como lo ha declarado la demandante al prestar su declaración de parte en Audiencias de Pruebas del 13 de septiembre del 2016, ella entro en un cuadro de depresión y tenía la esperanza de que su cónyuge regrese al hogar, motivo por el cual no asentó la constancia respectiva. Se reitera que esa omisión no puede motivar a que se declare infundada esta demanda, pues evidente que los cónyuges no viven juntos desde hace un buen tiempo. Caso contrario, el cónyuge hubiese declarado en su DNI como su domicilio habitual el mismo domicilio que la demandante, perteneciente al Distrito de Puente Piedra. este Despacho considera entonces que sería injusto no permitir el divorcio de la demandante por aquella situación de haber omitido dejar la constancia respectiva de fecha cierta, por lo que la actora tiene el derecho a rehacer su vida, más aún si no existiera razón suficiente para que siga unida con el vínculo matrimonial hacia la persona cuyo domicilio y paradero se desconoce; SEXTO.- Sobre los alimentos para la cónyuge: Este Despacho considera que no existe razón atendible o justificación para fijar una pensión alimenticia a favor de la demandante, toda vez que si bien es cierto que contrajo matrimonio con el demandado y dentro del matrimonio está prevista la asistencia mutua, vemos que se trata de una persona que hasta la fecha ha podido velar por su propia subsistencia sin la necesidad de recibir la asistencia de su cónyuge. Por tanto, no prueba la</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>preexistencia de uno de los requisitos que la Ley exige (artículo 481° del Código Civil); SEPTIMO.- Sobre los bienes adquiridos y la Liquidación de la Sociedad de Gananciales: Atendiendo que no está acreditado en autos que se hubiesen adquirido bienes muebles e inmuebles, carece de objeto mayor pronunciamiento. En todo caso, si en ejecución de sentencia se acredita su preexistencia, se deberá liquidar en esa etapa; OCTAVO.- Sobre la Indemnización por Daños y Perjuicios: Atendiendo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 345-A° del Código Civil, el cual establece que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, debiéndose señalar de ser el caso una indemnización por daños, incluyendo el daño personal. Al respecto es de apreciarse que la demandante no ha demandado monto indemnizatorio alguno ni tampoco indica ser la cónyuge perjudicada. En ese sentido y teniendo en cuenta que los pagos indemnizatorios solo pueden ordenarse si se presenta tales supuestos conforme a los últimos pronunciamientos judiciales, no es atendible fijar monto alguno. Por tales consideraciones, administrando Justicia a Nombre de la Nación;</p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04922-2015-0-0909-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de hechos y la motivación de derecho, se realizó en el texto completo de la

parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad. En tanto que en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; las razones están orientadas a respetar los derechos fundamentales, las razones están orientadas a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 5.3: La calidad la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 04922-2015-0-0909-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>FALLO: Declarando FUNDADA la demanda de fojas 22 al 27, interpuesta por E contra F, sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; en consecuencia DECLARO: Disuelto el Vínculo Matrimonial contraído por E y F, ante la Municipalidad Provincial de Tambopata – Puerto Maldonado, Departamento de Madre de Dios, así mismo; NO SE FIJA Alimentos para la cónyuge; SE DECLARA: Fenecida la Sociedad de Gananciales, no existiendo bienes gananciales que liquidar, como muebles o inmuebles; DISPONGO: Que, ejecutoriada que sea la presente sentencia se cursen los oficios respectivos al RENIEC y a la Municipalidad Provincial de Tambopata – Puerto Maldonado, departamento de Madre a fin de que procedan de acuerdo a sus atribuciones; asimismo; SE CURSEN los partes correspondientes a los Registros Públicos de Puerto Maldonado y de Lima, para los fines de ley; y en</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>				X						

	<p>caso que la presente sentencia no sea apelada ELÉVESE EN CONSULTA ante la Sala Civil Superior de Lima Norte; con la debida nota de atención. Sin costas ni costos por cuanto la parte demandada se encuentra defendida por un Curador Procesal. Notifíquese. -</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X				8		

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04922-2015-0-0909-JR-FC-01, del Distrito Judicial de **Lima Norte - Lima, 2021.**

Nota. La búsqueda

Identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad. Mientras 1: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena no se encontró.

Cuadro 5.4: La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04922-2015-0-0909-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p> <p>SEGUNDA SALA CIVIL PERMANENTE</p> <p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>EXPEDIENTE : 04922-2015-0-0909-JR-FC-01</p> <p>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p>DEMANDANTE : E</p> <p>DEMANDADO : F</p> <p>JUZGADO : JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE PUENTE PIEDRA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>					X						

	RESOLUCIÓN NUMERO ONCE Independencia ocho de agosto del Dos mil diecisiete.	<i>extranjerar, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											9
Postura de las partes	VISTA: La sentencia elevada en consulta, sin informe oral de las partes, el dictamen fiscal e interviniendo como ponente el señor Juez Superior A, se expide la presente sentencia.	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Nocumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>			X								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04922-2015-0-0909-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lima Norte-Lima, 2021. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad; mientras que 1: evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

	<p>inmuebles, con lo demás que contiene.</p> <p>§ Opinión del Ministerio Público</p> <p>2°. La Fiscalía Superior en lo Civil y de Familia del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante escrito de fecha 20 de julio de 2017 de folios 115 a 120, opina que se apruebe la sentencia consultada, considerando que la separación de hecho entre los cónyuges se ha acreditado.</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>§ La consulta: finalidad</p> <p>3°. La consulta es un procedimiento de revisión de las decisiones judiciales que la norma procesal exige por el interés público de ciertas situaciones que entre otros involucran a la familia o al Estado, con la finalidad de que sean revisadas por una instancia superior; sin embargo, también es obligatoria la consulta cuando un Juez inaplica una norma legal por inconstitucionalidad. Si bien la consulta puede traer una anulación o revocación de la sentencia –tal como sucede con el recurso- esta es producto de la propia norma y no de la voluntad de las partes (Véase: M. L. N. 2011. Lima. Gaceta Jurídica Editores. 3° Edición. Tomo I, p. 885).</p> <p>4°. El artículo 408° del Código Procesal Civil dispone que la consulta sólo procede contra las resoluciones de primera instancia que no</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">20</p>

	<p>son apelables, entre otros supuestos, cuando así lo establece la ley, como sucede en el presente caso en el que conforme a lo dispuesto por el artículo 359° del Código Civil según el cual si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada.</p> <p>§ Revisión de la sentencia</p> <p>5°. La sentencia objeto de consulta ha declarado el divorcio por la causal de separación de hecho en atención a que estaría acreditado el alejamiento físico de los cónyuges por más de dos años, esto es desde el mes de diciembre de 1989 hasta la presentación de la demanda en el año 2015, del mismo modo, estaría acreditada la intensión de ambos cónyuges de no seguir haciendo vida en común o retomar su relación de pareja.</p> <p>6°. La demanda formulado por E ha sido dirigida contra F, a quien se le nombró como curadora a la abogada C, quien contesto la demanda con escrito de folios 54 a 55, con lo cual se ha garantizado el derecho de defensa y contradicción de las partes.</p> <p>7°. En cuanto al divorcio por la causal de separación de hecho, se aprecia que la demandante ha indicado que debido a la incompatibilidad de caracteres surgida entre los cónyuges decidieron separarse, habiéndose retirado el demandado del hogar</p>	<p><i>sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>conyugal en el mes de diciembre de año 1989 y no retornó hasta la fecha, lo cual se encuentra corroborado con la declaración testimonial de sus vecinos G y H, quienes en audiencia de pruebas de folios 91 a 92, manifestaron que al demandado F, no lo ven desde hace 25 años aproximadamente, en efecto, que están separados de hecho desde diciembre del 1989 hasta la fecha, esto es, están alejados físicamente por más de dos años, y que no tienen la intención de retomar su vida conyugal, asimismo se aprecia que la demandante ha referido que no han tenido hijo alguno dentro del matrimonio.</p> <p>8°. El Tercer Pleno Casatorio Civil (2) ha fijado como regla 3.2, que constituye precedente judicial vinculante, que el Juez de Primera Instancia se pronunciará de oficio sobre la indemnización o la adjudicación preferente de bienes a favor del cónyuge perjudicado con la separación siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho, los que incluso pueden ser alegados o expresados incluso después de los actos postulatorios. En el caso en concreto, ni la demandante, ni el curador procesal del demandado ha solicitado suma alguna por</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

² Casación 4664-2010 Puno del 18 de marzo de 2011

	<p>concepto de indemnización y menos han referidos daños derivados de la separación, por lo tanto, no corresponde fijar indemnización a favor de alguno de los cónyuges, tal como se ha dispuesto en la sentencia.</p> <p>9°. En cuanto al derecho alimentario, patria potestad, tenencia y régimen de visitas de los hijos en el presente caso la demandante ha referido que no han procreado hijo alguno dentro del matrimonio, por lo que carece objeto pronunciamiento sobre este extremo.</p> <p>10°. El fenecimiento de la sociedad de gananciales, el cese del derecho alimentario entre los cónyuges, son consecuencias legales del divorcio y por ende son cuestiones de puro derecho que no ameritan mayor revisión. No obstante, debe integrarse el extremo del cese del derecho del ex cónyuge de llevar el apellido del marido, cuestión de puro derecho que ha sido omitida en la sentencia, esto en atención, a lo dispuesto en el artículo 24° del Código Civil.</p> <p>11°. En cuanto a la fecha de fenecimiento, el artículo 319° del Código Civil, dispone que en los casos de separación de hecho (inciso 12 del artículo 333 del Código Civil), la sociedad de gananciales</p>											
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fenece desde el momento en que se produjo la separación, estableciéndose en la primera disposición complementaria y transitoria de la ley 27495, que tratándose de las separaciones de hecho existentes al momento de la entrada en vigencia de esta norma, la sociedad de gananciales fenece a partir de su entrada en vigencia. En el presente caso, la separación acaeció en diciembre de 1989, esto es, antes de la entrada en vigencia de la norma citada, por lo que el fenecimiento de la sociedad de gananciales debe ser a partir del 8 de Julio de 2001, día siguiente de la vigencia de la ley 27495, precisión que se ha omitido en la sentencia, lo que debe ser integrado.</p> <p>Por estos fundamentos, la Segunda Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Judicial;</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 5.6: La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 04922-2015-0-0909-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>RESUELVE:</p> <p>UNO: APROBAR la sentencia emitida por resolución número ocho de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete de folios 101 a 103, que DECLARA FUNDADA la demanda de fojas 22 al 27, interpuesta por E, contra F sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho; en consecuencia, DECLARO Disuelto el Vínculo Matrimonial contraído por E y F ante la Municipalidad Provincial de Tambopata – Puerto Maldonado, Departamento de Madre de Dios, así mismo; NO SE FIJA Alimentos para la cónyuge; SE DECLARA: Fenecida la Sociedad de Gananciales, no existiendo bienes gananciales que liquidar, como</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>				X						

	muebles o inmuebles, con lo demás que contiene.	<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>										
Descripción de la decisión	<p>DOS: INTEGRAR la sentencia en cuanto a la fecha de fenecimiento de la sociedad de gananciales, la que es el 8 de Julio del año 2001, y se declara el cese del derecho de la mujer de llevar el apellido del cónyuge anexado al suyo. NOTIFÍQUESE, DEVUÉLVASE Y CUMPLASE.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						9

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

“Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho, en el expediente N° 04922 -2015-0-0909-JR-FC-01, distrito judicial de Lima Norte – lima, 2021. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Lima 10 de febrero del 2021.

Tesista: María Esther Picoy Vásquez
Código de estudiante: 3206142008
DNI N°: 06090039

Anexo 7: Cronograma de Actividades

N°	Actividades	Año 2021							
		SEMANA							
		1	2	3	4	5	6	7	8
1	Registro de proyecto Final e Informe Final. (Tesis 1 y tesis 4)	X							
2	Aprobación del informe final y derivación al jurado evaluador		X						
3	Programación de las reuniones de Pre banca			X					
4	Pre banca				X				
5	Levantamiento de observaciones del Informe Final/ Ponencia y Artículo Científico					X			
6	Programación de la sustentación del Informe Final						X		
7	Aprobación de los Informes finales para la sustentación							X	
8	Elaboración de las actas de sustentación								X

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	210	105.00
• Fotocopias	0.10	150	15.00
• Empastado	0.30	200	60.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)		500	15.00
• Lapiceros	1.50	02	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	4	200.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			398.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
Sub total			
Total de presupuesto no desembolsable			650.00
Total (S/.)			1048.00